



# Diario de Sesiones

## DE LA LEGISLATURA FILIPINA

[Registrado en la Administración de Correos de Manila, I. F., como correspondencia de segunda clase]

SÉPTIMA LEGISLATURA FILIPINA, SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES

Vol. I

Manila, Sábado, 30 de Octubre de 1926

Núm. 82

### SENADO DE FILIPINAS

SABADO, 30 DE OCTUBRE DE 1926

#### APERTURA DE LA SESIÓN

Se abre la sesión a las 10 a. m., ocupando el estrado el Hon. Presidente Manuel L. Quezon.

El PRESIDENTE. Se abre la sesión.

#### DISPENSACIÓN DE LA LECTURA DE LA LISTA Y DEL ACTA

El Sr. ALEGRE. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Sexto Distrito.

El Sr. ALEGRE. Pido que se dispense la lectura de la lista y del acta.

El PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

Se dispensa la lectura de la lista de los señores Senadores y del acta, dándose a ésta por aprobada y por presente un *quorum*.

#### DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE ESTÁN SOBRE LA MESA DEL PRESIDENTE

El PRESIDENTE. Léanse los documentos recibidos.  
El CLERK DE ACTAS:

#### PETICIONES

Resolución de la Junta Provincial de Ilocos Sur y del Concejo Municipal de Vigan, de la misma provincia, adhiriéndose al proyecto de ley presentado por el Representante Ramos, consignando cinco mil pesos para las escuelas de los barrios de Camangaan y Mindoro, del referido municipio.

El PRESIDENTE. Al Comité de Comercio y Comunicaciones.

Resolución de la misma junta y del mismo concejo, pidiendo la aprobación del proyecto de ley presentado por el

Representante Ramos, en que se vota la suma de veinte mil pesos para la construcción de una escuela en memoria del Padre José Burgos.

El PRESIDENTE. Al Comité de Comercio y Comunicaciones.

Resolución de la Asamblea de Presidentes Municipales de Cavite, recabando la enmienda del artículo 2297 del Código Administrativo sobre aprobación de los presupuestos municipales.

El PRESIDENTE. Al Comité de Gobernación.

Resolución del Concejo Municipal de Samboan, Cebú, pidiendo una ayuda insular para la terminación de la construcción de la escuela central de dicho municipio.

El PRESIDENTE. Al Comité de Comercio y Comunicaciones.

Resolución del Concejo Municipal de San Nicolás, Ilocos Norte, adhiriéndose al proyecto de ley presentado por los Senadores Quirino, De los Reyes y Osias, disponiendo la construcción de la línea férrea entre San Fernando, La Unión y Laoag, Ilocos Norte.

El PRESIDENTE. Al Comité de Hacienda.

#### INFORME DE COMITÉ NO. 218

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Justicia al cual se trasladó el 30 de julio de 1926, el Proyecto de Ley No. 237 del Senado, titulado:

"Ley prescribiendo la manera de llevar los libros de contabilidad de las corporaciones y sociedades mercantiles, de los comerciantes y otros negociantes y para otros fines," lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea sustituido por el adjunto Proyecto de ley No. 360 del Senado.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) JOSÉ O. VERA  
Presidente, Comité de Justicia

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

## INFORME DE COMITÉ NO. 219

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Justicia al cual se trasladó el 27 de septiembre de 1926, el Proyecto de Ley No. 309 del Senado, titulado:

"Ley que dispone la inscripción de todo contrato de mandato y su revocación para que surtan efecto en favor o contra terceras personas, la forma en que debe hacerse la revocación de mandato y que provee a otros fines," lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado con las siguientes enmiendas:  
En la página 1, línea 4, después de la palabra "otorgada," se inserten las siguientes palabras: "así como en la provincia o provincias donde se quiera registrar o se haya registrado un documento o contrato otorgado por el poderdante."

En la página 2, línea 5, después de la palabra "mismo" se inserte: "y de otras relativas a las mismas."

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) JOSÉ O. VERA

Presidente, Comité de Justicia

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

## INFORME DE COMITÉ NO. 220

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Agricultura y Recursos Naturales al cual se trasladó el 21 de octubre de 1926, el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes No. 1460, titulado:

"Ley que enmienda los artículos nueve y once de la Ley Número Mil ciento veinte, titulada 'Ley de Terrenos de los Frailes' que amplia a ciento cuarenta y cuatro hectáreas la venta que se haga a cada individuo de los terrenos comúnmente conocidos por 'Terrenos de los Frailes,' y dispone la manera de vender los terrenos vacantes y el plazo dentro del cual los compradores de dichos Terrenos de los Frailes pueden hacer los pagos de los mismos," lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado con la siguiente enmienda:

1. En la página 3 del proyecto, entre las líneas 22 y 23, insértese un nuevo artículo, que se conocerá como artículo 3, de modo que se lea como sigue:

"ART. 3. También se reforma el artículo veintinueve de dicha Ley según está reformado por las Leyes Números Dos mil quinientos nueve y Dos mil ochocientos cuatro, de modo que dicho artículo se lea como sigue:

"ART. 21. El Gobernador General cuando esté autorizado por una resolución del Senado, puede, por medio de una proclama, designar cualesquiera porción o porciones de dichos terrenos, como inalienables y reservadas para el uso público y en adelante dichas porciones no estarán sujetas a la venta, arrendamiento u otra disposición con arreglo a las prescripciones de esta Ley; Entendiéndose, sin embargo, que a petición de cualquier gobierno provincial o municipal, o ramo del Gobierno Insular o cualquiera entidad gubernamental, el Gobernador General, por orden ejecutiva, puede exceptuar del arrendamiento, venta u otra disposición cualquier terreno no vendido o vacante para uso o servicio público y dichos gobiernos provincial o municipal o ramo del Gobierno Insular, o cualquiera entidad gubernamental pagarán al fondo de amortización de los Terrenos de los Frailes el valor entero de la propiedad así reservada, juntamente con los intereses acumulados sobre el mismo; y después de haber sido pagado a la Oficina de Terrenos el valor entero de la propiedad así reservada, así como los intereses acumulados sobre el mismo, el título de dicha propiedad se traspasará por el Director de Terrenos a la provincia, municipio, ramo del Gobierno Insular o entidad gubernamental correspondiente."

2. Cámbiese el artículo 3 del proyecto por artículo 4.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) PEDRO RODRÍGUEZ

Presidente, Comité de Agricultura  
y Recursos Naturales

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

## INFORME DE COMITÉ NO. 221

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Hacienda al cual se trasladó el 7 de noviembre de 1926, el P. C. R. No. 426, titulado:

"Ley que fija el salario de los oficiales de distrito y que provee a otros fines," lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado con las enmiendas siguientes:

1. Que en la línea 8, página 1, inciso (a), se borre la palabra "Zamboanga."

2. Que en la línea 10, página 1, inciso (b), después de la palabra "Montañosa," y antes de la palabra "Palawan," se intercale la palabra "Zamboanga."

3. Que en la línea 15, de la página 2, del artículo 3, se borren los dos puntos (:) y en su lugar se inserte una coma (,). En la misma línea, página y artículo, suprimanse todas las palabras desde "Entendiéndose" hasta la palabra "público" inclusive de la línea 17, y en su lugar se inserten: "excepto en los casos y bajo las condiciones previstas por la Ley Número Dos mil novecientos treinta y cinco."

Respetuosamente sometido,

JOSÉ A. CLARÍN

Presidente, Comité de Hacienda

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

## INFORME DE COMITÉ NO. 222

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Justicia al cual se trasladó el 30 de octubre de 1926, el Proyecto de Ley No. 368 del Senado, titulado:

"Ley que reforma el artículo tres de la Ley Número Dos mil novecientos cuarenta y uno tal como ha sido enmendado," lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) JOSÉ O. VERA

Presidente, Comité de Justicia

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

## PROYECTOS DE LEY EN PRIMERA LECTURA

Del Comité de Justicia (S. No. 361, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que enmienda el artículo mil cuatrocientos noventa y ocho de la Ley Número Dos mil setecientos once, conocida por Código Administrativo, tal como quedó enmendado por la Ley Número Dos mil ochocientos treinta y cinco, y derogando la Ley Número Tres mil doscientos cuarenta y seis.

El PRESIDENTE. Al Comité de Justicia.

Del Senador Vera (S. No. 362, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que enmienda los artículos mil seiscientos setenta y tres, mil seiscientos setenta y cuatro, mil seiscientos setenta y cinco, mil seiscientos ochenta y mil seiscientos ochenta y seis del Código Administrativo de mil novecientos diecisiete. (Sobre el nombramiento, limitación, sueldo y destino de los Fiscales Provinciales y Auxiliares.)

El PRESIDENTE. Al Comité de Justicia.

Del Senador Vera (S. No. 363, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que enmienda el artículo mil cuatrocientos noventa y ocho de la Ley Número Dos mil setecientos once, conocida por Código Administrativo, tal como quedó enmendado por la Ley Número Dos mil ochocientos treinta y cinco, y derogando la Ley Número Tres mil doscientos cuarenta y seis.

El PRESIDENTE. Al Comité de Justicia.

El Sr. ALEGRE. Señor Presidente, pido el consentimiento unánime del Senado para la consideración del Proyecto de Ley No. 309 del Senado que dispone la

inscripción de todo contrato de mandato y su revocación para que surta efecto en favor de terceras personas y la forma de hacerse la revocación y que provee a otros fines.

El Sr. MABANAG. Yo me opongo, señor Presidente.

El Sr. ALEGRE. Entonces retiro la moción, señor Presidente.

El PRESIDENTE. Por retirada.

MOCIÓN CLARÍN. SU APROBACIÓN

El Sr. CLARÍN. Señor Presidente, pido permiso al Senado para retirar del Calendario de asuntos ordinarios el informe sobre el Proyecto de Ley No. 426 de la Cámara de Representantes, presentado en el período anterior. En este momento el Comité de Hacienda presenta un informe sobre dicho proyecto y pide que se señale su consideración inmediatamente después de aprobado el Proyecto de Ley de Presupuestos.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

El Sr. SUMULONG. Señor Presidente, pido la inmediata consideración de los Proyectos de Ley Nos. 341 y 342 del Senado.

El Sr. MABANAG. Señor Presidente, no estoy conforme con esos "bills." Ya he dicho al Presidente del Comité que nombre otro ponente.

MOCIÓN CLARÍN. SU APROBACIÓN

El Sr. CLARÍN. Señor Presidente, pido el consentimiento del Senado para que se considere en la sesión de hoy de este Cuerpo el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes No. 654.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Léase el Proyecto de Ley No. 654 de la Cámara de Representantes.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 654 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

El CLERK DE ACTAS:

AN ACT TO AMEND SECTION EIGHT OF ACT NUMBERED THREE THOUSAND AND FIFTY ENTITLED "AN ACT TO PROVIDE ANNUAL PENSIONS FOR TEACHERS EMPLOYED IN THE PHILIPPINE PUBLIC SCHOOLS; TO APPROPRIATE MONEY AND REGULATE THE DISBURSEMENTS THEREOF," AS AMENDED BY ACT NUMBERED THIRTY-ONE HUNDRED, BY AUTHORIZING THE INVESTMENT OF THE TEACHERS PENSION AND DISABILITY FUND IN LOANS TO MUNICIPALITIES, CITIES AND PROVINCES FOR THE CONSTRUCTION OR RECONSTRUCTION OF SCHOOL BUILDINGS, MUNICIPAL OR PROVINCIAL BUILDINGS, PUBLIC MARKETS AND WATERWORKS SYSTEM.

*Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by the authority of the same:*

SECTION 1. Section eight of Act Numbered Three thousand and fifty as amended by section three of Act Numbered Thirty-one hundred is hereby further amended to read as follows:

"(c) In first liens upon improved, productive, and unencumbered real estate in the City of Manila with a title

duly registered under Act Numbered Four hundred and ninety-six as amended: *Provided*, That no loans shall be made upon the security of real estate in excess of fifty per centum of the fair appraised value thereof, to be determined in such manner as the Board shall prescribe, subject to the rule that the durable income from such real estate shall constitute the main factor in the determination of value: *And Provided, further*, That no loan shall be made for a period exceeding three years, and that not more than ten per centum of the total investments made by the Board shall be on the security of real estate.

"(h) In loans to municipalities, cities and provinces for the construction or reconstruction of public school buildings, municipal buildings, provincial capitols, public markets, and waterworks system, under such terms and conditions as the Board may deem necessary to establish; *Provided, however*, That the total amount of loans granted to municipalities, cities and provinces under this subsection shall at no time exceed twenty per centum of the total investments made under this section."

SEC. 2. All Acts and parts of Acts inconsistent herewith are hereby repealed.

SEC. 3. This Act shall take effect on its approval.

Approved,

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.

INFORME ORAL DEL PONENTE SR. CLARÍN

El Sr. CLARÍN. Señor Presidente, este proyecto de ley viene a enmendar la actual ley referente a los fondos de pensión para maestros. De acuerdo con la actual legislación, no existe ninguna cantidad destinada a préstamos de provincias y municipios. En la Cámara de Representantes se ha presentado un proyecto de ley en este sentido. Se ha presentado una enmienda en el sentido de que se conceda un 20 por ciento de las cantidades que tienen recaudadas para préstamos de provincias y municipios a fin de que pueda ser destinado a mejoras públicas de carácter permanente. La enmienda consiste en lo que acabo de decir, en haber acordado cierta cantidad para préstamos hipotecarios dentro de la ciudad de Manila.

EL SR. VILLANUEVA DIRIGE ALGUNAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

El Sr. VILLANUEVA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. ¿Está dispuesto a contestarlas el orador?

El Sr. CLARÍN. Sí, señor.

El Sr. VILLANUEVA. ¿Cuánto representaría ese veinte por ciento?

El Sr. CLARÍN. Alrededor de un millón, porque hay cuatro millones quinientos mil.

El Sr. VILLANUEVA. ¿No podríamos enmendar en el sentido de que se destine un 30 por ciento?

El Sr. CLARÍN. El Comité ha luchado mucho para conseguir alguna cantidad, porque el Departamento de Instrucción Pública así como los miembros de esa Junta de Fideicomiso están muy opuestos a que se conceda o se destine alguna cantidad a préstamos de provincias y municipios. A duras penas, he conseguido que se conformen con que ellos faciliten el 20 por ciento. Yo creo que tenemos bastante cantidad, porque no hace mucho hemos apropiado tres millones y medio para ese fin, los cuales, sumados al millón que vamos a conseguir, serán cuatro mi-

liones y medio. Aparte de esto, en el Banco Postal, de un momento a otro, puede reunirse alguna cantidad destinada también a préstamos de provincias y municipios.

Si no hay objeción, pido que se apruebe el proyecto.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto, digan sí. (*Varios señadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Silencio.*) Aprobado.

El Sr. CLARÍN. Pido que el proyecto pase a tercera lectura y que ésta se limite a su título solamente.

El PRESIDENTE. Léase como se pide.

**APROBACIÓN EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY NO. 654 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**EL CLERK DE ACTAS:**

An Act to amend section eight of Act Numbered Three thousand and fifty entitled "An Act to provide annual pensions for teachers employed in the Philippine public schools; to appropriate money and regulate the disbursements thereof," as amended by Act Numbered thirty-one hundred, by authorizing the investment of the teachers pension and disability fund in loans to municipalities, cities and provinces for the construction or reconstruction of school buildings, municipal or provincial building, public markets and water-work system.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto, cuyo título acaba de leerse, digan sí. (*Varios Señadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Silencio.*) Aprobado.

El Sr. VERA. Señor Presidente, está en orden la consideración del Proyecto de Ley No. 458 de la Cámara de Representantes.

El PRESIDENTE. Léase.

**CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 458 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**EL CLERK DE ACTAS:**

**LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINIENTOS NOVENTA Y UNO DEL CÓDIGO PENAL**

*El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:*

ARTÍCULO 1. Por la presente se reforma el artículo quinientos noventa y uno del Código Penal de modo que diga lo siguiente:

"ART. 591. Serán castigados con la pena de *arresto menor*, si el hecho no estuviere penado en el libro segundo de este Código.

"Los que por interés o lucro interpretaren sueños, hicieren pronósticos o adivinaciones, o abusaren de la credulidad pública de otra manera semejante."

ART. 2. Esta Ley tendrá efecto en cuanto sea aprobada.

**INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. VERA.**

El Sr. VERA. Señor Presidente, se trata solamente de remediar una antinomia que hay entre el artículo 591 del Código Penal y los otros artículos del mismo Código referentes a los delitos. El artículo 591 del Código Penal dice así:

Serán castigados con la pena de *arresto mayor*, si el hecho no estuviere penado en el Libro II de este Código: los que por interés o lucro interpretaren sueños, hicieren pronósticos o adivinaciones o abusaren de la credulidad pública de otra manera semejante.

El proyecto de ley enmienda esta pena de *arresto mayor* y propone que en su lugar se ponga *arresto*

*menor*. Realmente parece incongruente que, tratándose de una falta nada más, se castigue ésta con *arresto mayor*, que es una pena correccional. Esto que aparece en el artículo 591, o se ha debido a algún error tipográfico o al propósito de la soberanía española entonces de castigar con severidad esta clase de fraudes en Filipinas, teniendo en cuenta el estado todavía inculco de las masas en aquellos años cuando rigió en Filipinas el Código Penal, porque en el artículo 606 del mismo Código Penal de España, que es idéntico o equivalente a este artículo 591 de nuestro Código Penal, se establece como pena la de *arresto menor* en lugar de la de *arresto mayor*.

Por estas consideraciones y porque debiéndose esto a un error tipográfico o a la idea entonces imperante en aquella época que de la cultura del pueblo filipino era inferior, digámoslo así, a su estado actual, el Comité no titubea en recomendar la aprobación de esta medida por lo claro y sencillo de sus propósitos.

El PRESIDENTE. ¿Los que estén conformes con el proyecto, digan sí. (*Varios señores Señadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Silencio.*) Aprobado.

Léase el proyecto por tercera vez y por su título solamente, si no hay ninguna objeción. (*No hubo objeción.*)

**APROBACIÓN EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY NO. 458 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**EL CLERK DE ACTAS:**

Ley que reforma el artículo quinientos noventa y uno del Código Penal.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto de ley, cuyo título acaba de leerse, digan sí. (*Varios señores Señadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Silencio.*) Aprobado.

El Sr. RODRÍGUEZ. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Décimo Distrito.

El Sr. RODRÍGUEZ. Está en orden la consideración del Proyecto de Ley No. 1460 de la Cámara de Representantes.

El PRESIDENTE. Léase el proyecto.

**CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 1460 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**EL CLERK DE ACTAS:**

**LEY QUE ENMIENDA LOS ARTÍCULOS NUEVE Y ONCE DE LA LEY NÚMERO MIL CIENTO VEINTE, TITULADA "LEY DE TERRENOS DE LOS FRAILES" QUE AMPLIA A CIENTO CUARENTA Y CUATRO HECTÁREAS LA VENTA QUE SE HAGA A CADA INDIVIDUO DE LOS TERRENOS COMUNEMENTE CONOCIDOS POR "TERRENOS DE LOS FRAILES," Y DISPONE LA MANERA DE VENDER LOS TERRENOS VACANTES Y EL PLAZO DENTRO DEL CUAL LOS COMPRADORES DE DICHOS TERRENOS DE LOS FRAILES PUEDEN HACER LOS PAGOS DE LOS MISMOS.**

*El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:*

ARTÍCULO 1. Por la presente se reforma el artículo nueve de la Ley Número Mil ciento veinte, titulada "Ley de Terrenos de los Frailes," según está reformado por las Leyes Números Mil ochocientos cuarenta y siete, Mil novecientos treinta y tres, Dos mil trescientos setenta y nueve, Dos mil

quinientos nueve y Tres mil veinticuatro, de modo que dicho artículo se lea como sigue:

"ART. 9. En el caso de que el Director de Terrenos encuentre vacantes cualesquiera de dichos terrenos, se le ordena que tome posesión y cargo de los mismos, pudiendo arrendarlos por un término que no exceda de tres años, o venderlos, según se solicite; y al hacer tales arrendamientos o tales ventas procederá conforme a lo dispuesto en el artículo once de esta Ley: *Entendiéndose, sin embargo*, Que en ningún caso excederá de ciento cuarenta y cuatro hectáreas la venta que se haga para cada individuo y de mil veinticuatro hectáreas para cada corporación: Y *entendiéndose, además*, Que esta limitación no se aplicará a las ventas que se hagan a un gobierno provincial o municipal y a cualquiera otra rama o subdivisión o entidad del Gobierno."

ART. 2. También se reforma el artículo once de dicha Ley, según está reformado por las Leyes Números Mil ochocientos cuarenta y siete, Mil novecientos treinta y tres, Dos mil trescientos setenta y nueve, Dos mil quinientos nueve y Tres mil veinticuatro, de modo que dicho artículo se lea como sigue:

"ART. 11. Si alguna persona que fuese colono de buena fe y ocupante de cualquier parte de los terrenos del tiempo de ser transferidos al Gobierno de las Islas Filipinas deseara comprar la tierra ocupada por ella, tendrá derecho a hacerlo al precio real del costo al Gobierno y se le concederán quince años desde la fecha de la compra dentro de los cuales hará el pago en plazos anuales iguales, si así lo desea, abonando un interés del cuatro por ciento anual sobre todos los pagos diferidos. Y los contratos de venta celebrados antes de la aprobación de esta ley pueden ser prorrogados, a discreción del Director de la Oficina de Terrenos, por un plazo no mayor de diez años, desde la fecha en que deben cesar dichos contratos según la Ley Número Mil ciento veintidós. Las condiciones de la compra se convendrán entre el comprador y el Director de Terrenos, sujeto a la aprobación del Secretario de Agricultura y Recursos Naturales."

Tanto en el caso de arrendamiento de terrenos vacantes, como en el caso de venta de los mismos de acuerdo con lo establecido por el artículo noveno de esta Ley, el Director de Terrenos lo notificará previamente al presidente municipal o presidentes municipales del municipio o municipios en que dichos terrenos radiquen. Al recibo de tal notificación por dichos presidente municipal o presidentes municipales, éstos la publicarán durante tres días consecutivos, por bandillos en la población y en el barrio o barrios afectados, y certificarán todos estos hechos al Director de Terrenos, quien solo entonces, y no antes, podrá celebrar un contrato de arrendamiento o proceder a la venta, prefiriendo, en igualdad de condiciones al que haya sido colono u ocupante de buena fé, en cualquier tiempo, de dichos terrenos o parte de ellos; y, si hubiese habido más de un colono u ocupante, al último que lo haya sido: *Entendiéndose, no obstante*, Que ningún contrato de arrendamiento o de venta de terrenos vacantes, hecho de acuerdo con este artículo, será válido, ni tendrá algún efecto, sin el requisito de la publicación por bandillos arriba dispuesto: *Entendiéndose, además*, Que las disposiciones de este párrafo no se aplicarán a los arrendamientos o ventas que se hagan a cualquier gobierno provincial o municipal, o a cualquier subdivisión o rama o entidad del Gobierno."

"ART. 3. También se reforma el artículo veintuno de dicha Ley según está reformado por las Leyes Números Dos mil quinientos nueve y Dos mil ochocientos cuatro, de modo que dicho artículo se lea como sigue:

ART. 21. El Gobernador General cuando está autorizado por una resolución del Senado, puede, por medio de un proclama, designar cualesquiera porción o porciones de dichos terrenos como inalienables y reservadas para el uso público y en adelante dichas porciones no estarán sujetas a la venta, arrendamiento u otra disposición con arreglo a las prescripciones de esta Ley: *Entendiéndose, sin embargo*, Que a petición de cualquier gobierno provincial o municipal, o ramo del gobierno insular o cualquiera entidad gubernamental, el Gobernador General, por orden ejecutiva, puede exceptuar el arrendamiento, venta u otra disposición cualquier terreno no vendido o vacante para uso o servicio público y dichos gobierno provincial o municipal o ramo del gobierno insular, o cualquiera entidad gubernamental pagarán al fondo de amortización de los terrenos de los frailes el valor entero de la propiedad así reservada, jun-

tamente con los intereses acumulados sobre el mismo; y después de haber sido pagado a la Oficina de Terrenos el valor entero de la propiedad así reservada, así como los intereses acumulados sobre el mismo, el título de dicha propiedad se traspasará por el Director de Terrenos a la provincia, municipio, ramo del gobierno insular o entidad gubernamental correspondiente."

ART. 4. Esta Ley surtirá efecto en cuanto sea aprobada.

EL PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del bill.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. RODRÍGUEZ

EL Sr. RODRÍGUEZ. Este proyecto procede de la Cámara de Representantes. Trata solamente de enmendar la extensión del plazo para el pago de las deudas de los que han comprado terrenos de los frailes, y también de ampliar el número de hectáreas de terreno que cada individuo puede adquirir. La ley anterior solamente concedía cien hectáreas, y el presente proyecto enmienda esto en el sentido de que sean 144 hectáreas, siguiendo la Ley de Terrenos Públicos.

El objeto de este proyecto de ley es facilitar la venta de los terrenos de los frailes, cuya extensión superficial asciende a 20,900 hectáreas sin vender, de las cuales cinco mil cuatrocientas están en poder del Gobierno, en los Burós de Montes y de Agricultura. Quedan por venderse 15,300 hectáreas, y como el plazo señalado por la ley expirará dentro de cinco años, para dar facilidades a la venta de estos terrenos, es por lo que se presenta este proyecto de ley.

En el proyecto de ley de la Cámara Baja hemos introducido la siguiente enmienda:

Que el artículo 3, página 3, se lea en la forma siguiente:

"ART. 3. También se reforma el artículo veintuno de dicha Ley según está reformado por las Leyes Números Dos mil quinientos nueve y Dos mil ochocientos cuatro, de modo que dicho artículo se lea como sigue:

"ART. 21. El Gobernador General cuando está autorizado por una resolución del Senado, puede, por medio de un proclama designar cualesquiera porción o porciones de dichos terrenos, como inalienables y reservadas para el uso público y en adelante dichas porciones no estarán sujetas a la venta, arrendamiento u otra disposición con arreglo a las prescripciones de esta Ley: *Entendiéndose, sin embargo*, Que a petición de cualquier gobierno provincial o municipal, o ramos del Gobierno Insular o cualquiera entidad gubernamental, el Gobernador General, por orden ejecutiva, puede exceptuar el arrendamiento, venta u otra disposición cualquier terreno no vendido o vacante para uso o servicio público y dichos gobiernos provincial o municipal o ramo del Gobierno Insular, o cualquiera entidad gubernamental pagarán al fondo de amortización de los terrenos de los frailes el valor entero de la propiedad así reservada, juntamente con los intereses acumulados sobre el mismo; y después de haber sido pagado a la Oficina de Terrenos el valor entero de la propiedad así reservada así como los intereses acumulados sobre el mismo, el título de dicha propiedad se traspasará por el Director de Terrenos a la provincia, municipio, ramo del Gobierno Insular o entidad gubernamental correspondiente."

En vista de la excelencia del proyecto que está bajo la consideración del Senado y que ha sido objeto de detenido estudio por parte de la Cámara Baja, pido que se apruebe el proyecto con las enmiendas introducidas.

EL Sr. QUIRINO. Para algunas preguntas al orador, señor PRESIDENTE.

EL PRESIDENTE. Puede contestar el orador, si lo desea.

EL Sr. RODRÍGUEZ. Con mucho gusto.

EL SR. QUIRINO DIRIGE ALGUNAS PREGUNTAS  
PARLAMENTARIAS

El Sr. QUIRINO. ¿Cuál es el fin de este proyecto? El Sr. RODRÍGUEZ. El principal fin de este proyecto es el plazo señalado para la amortización que va a expirar dentro de poco, y como quedan todavía 20,000 hectáreas sin vender, en la duda de que dichas hectáreas no se puedan vender en vista del corto plazo que ya queda, la ley autoriza diez años más o sea quince años con los cinco del plazo actual.

El Sr. QUIRINO. ¿Se puede saber dónde se encuentran esas 20,000 hectáreas?

El Sr. RODRÍGUEZ. En varias partes: en Banilad, Binagbag, Biñan, Calamba, Dampol, Guiguinto, Imus, Isabela, Lolombay, Malinta, Matamo, Muntinlupa, Naic, Orion, Piedad, San Francisco de Malabón, San José, Santa Cruz de Malabón, Santa María de Pandi, Santa Rosa, Tala y Talisay-Minglana.

El Sr. QUIRINO. ¿Y esos terrenos en manos de quién están?

El Sr. RODRÍGUEZ. Están en manos de la Oficina de Terrenos.

El Sr. QUIRINO. ¿Y se trata de venderlos a las personas que tengan interés en ello?

El Sr. RODRÍGUEZ. Sí, señor. A los que tengan interés.

El Sr. VILLANUEVA. ¿Se puede llegar en automóvil a esos sitios?

El Sr. RODRÍGUEZ. A algunos, sí, señor.

El Sr. VERA. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Sexto Distrito.

MOCIÓN VERA DE POSPOSICIÓN. SU APROBACIÓN

El Sr. VERA. Presento la moción de que se posponga la consideración de este proyecto hasta el miércoles, 3 de noviembre.

El Sr. RODRÍGUEZ. Estoy conforme.

El PRESIDENTE. Si no hay ninguna objeción, así se ordena. (No hubo objeción.)

El Sr. VERA. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Sexto Distrito.

El Sr. VERA. Está en orden la consideración del Proyecto de Ley No. 1649 de la Cámara de Representantes, que emienda la Ley 3203 titulada: "Ley relacionada con el cuidado y custodia de niños abandonados y delinquentes, que provee oficiales confidentes (*probation officers*) para los mismos; que impone penas por infracción de la misma y que provee a otros fines."

El PRESIDENTE. Léase el proyecto.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 1649 DE LA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

EL CLERK DE ACTAS:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEIS DE LA LEY  
NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS TRES

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se reforma el artículo seis de la Ley Número Tres mil doscientos tres, titulada "Ley relacionada con el cuidado y custodia de niños abandonados y delinquentes; que provee oficiales confidentes (*probation*

*officers*) para los mismos; que impone penas por infracción de la misma y que provee a otros fines," de modo que se lea como sigue:

"ART. 6. Cualquiera institución en la que se recluyen menores de acuerdo con esta Ley, tendrá derecho a recibir cierta cantidad que será fijada por el Comisionado de Bienestar Público, con la aprobación del Secretario del Interior, para el cuidado, mantenimiento, instrucción y corrección de un menor que le sea encomendado. Los gastos de la manutención de un menor delincuente serán sufragados por el municipio o ciudad donde se cometió la delincuencia, y en caso de que el municipio no pueda sufragar dichos gastos o parte de los mismos, la provincia a que pertenece el municipio los pagará. La manutención de los menores delinquentes que hayan estado recluidos en cualquiera de las instituciones mencionadas en los artículos uno y dos, será sufragada de acuerdo con las disposiciones de este artículo: *Entendiéndose*, que las disposiciones del Código Administrativo, tales como están enmendadas, referentes a la clasificación de los prisioneros, no serán aplicables a los jóvenes delinquentes: Y *Entendiéndose, además*, que el Juzgado podrá requerir que el mantenimiento total o parcial de un menor delincuente confinado en una institución de acuerdo con esta Ley, sea sufragado por sus parientes o aquellas personas a quienes incumbe por deber dicho mantenimiento y estén en condiciones de mantenerle y educarle." ART. 2. Esta Ley entrará en vigor el tres de diciembre de mil novecientos veinticuatro, fecha en que fué aprobada la Ley Número Tres mil doscientos tres.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. VERA

El Sr. VERA. Este proyecto de ley de la Cámara de Representantes tiene por objeto remediar algunas deficiencias de la ley actual. El artículo 6 de la Ley 3203 que se trata de enmendar con este proyecto está concebido en los términos siguientes:

ART. 6. Cualquiera institución en la que dichos menores estén recluidos de acuerdo con esta Ley, tendrá derecho a recibir cierta cantidad que será fijada por el Comisionado de Bienestar Público con la aprobación del Secretario del Interior para el cuidado, mantenimiento, instrucción y corrección de un menor que le sea encomendado. Excepto cuando se provee de otro modo, los gastos de mantenimiento de los delinquentes menores serán sufragados como sigue: en caso de un delincuente municipal o de una ciudad especial, por la ciudad o municipio en donde se cometió la infracción que se le imputa al menor; en el caso de un delincuente menor provincial, por la provincia en donde la ofensa fué cometida; y en caso de un delincuente menor insular, por la Oficina del Comisionado de Bienestar Público: *Entendiéndose*, que el juzgado puede requerir que el mantenimiento total o parcial de un menor delincuente confinado en una institución de acuerdo con esta ley, sea sufragado por sus parientes o por aquellas personas a quienes incumbe por deber dicho mantenimiento y estén en condiciones de mantenerle y educarle.

Señor Presidente: este artículo de la Ley 3203 ha sido interpretado por el Fiscal General y por el Auditor Insular en el sentido de que estos delinquentes menores deben ser clasificados en delinquentes municipales, cuando la pena señalada para el delito no pasa de un mes, en delinquentes menores provinciales, si el delito cometido está castigado con pena que no pase de un año, y en delinquentes insulares. El Auditor Insular, reafirmando dicho opinión del Fiscal General, no quiere ahora autorizar el pago de los gastos del Reformatorio establecido en Manila en vista de la opinión del Fiscal General cuando son claras y manifiestas la ley y la intención de la Legislatura de que deben ser costeados los gastos de esos menores por los municipios donde se ha cometido el delito o en las provincias donde esos delitos se hayan perpetrado. Para remediar esta situación.y

evitar el peligro de que el Reformatorio que hay en Manila se cierre por falta de fondos, es por lo que se ha presentado este proyecto, proponiendo que el artículo 6 sea enmendado en tal forma que se lea como sigue:

Cualquiera institución en la que se recluyen menores de acuerdo con esta ley, tendrá derecho a recibir cierta cantidad que será fijada por el Comisionado de Bienestar Público, con la aprobación del Secretario del Interior, para el cuidado, mantenimiento, instrucción y corrección de un menor que le sea encomendado. Los gastos de la manutención de un menor delincuente serán sufragados por el municipio o ciudad donde se cometió la delincuencia, y en caso de que el municipio no pueda sufragar dichos gastos o parte de los mismos, la provincia a que pertenecen el municipio los pagará.

El resto del artículo es tal como ahora aparece en la ley. Si no aprobamos esta enmienda haciendo obligatorio que los municipios donde se han cometido los actos delictivos, o las provincias, según sea el caso, sean los que sufraguen los gastos de esos menores delinquentes, tendríamos que cerrar el Reformatorio, a menos que la Legislatura, de acuerdo con la opinión del Fiscal General y la del Auditor Insular, apruebe los presupuestos insulares necesarios, y la ciudad de Manila, que es la que envía más delinquentes a ese Reformatorio, sufrague los gastos de esos delinquentes y lo mismo los otros municipios donde se hayan cometido los delitos. Esta es la razón por qué el Comité recomienda la aprobación de este proyecto de ley.

#### EL SR. HONTIVEROS FORMULA VARIAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

El Sr. HONTIVEROS. Para una información del orador, señor Presidente.

El Sr. VERA. Estoy dispuesto a proporcionarla, señor Presidente.

El PRESIDENTE. Puede formular sus preguntas el Senador por el Séptimo Distrito.

El Sr. HONTIVEROS. ¿Trabajan los asilados en el Reformatorio?

El Sr. VERA. Creo que sí, porque es una escuela de entrenamiento.

El Sr. HONTIVEROS. Y los beneficios que se derivan de esos trabajos ¿quién los percibe, el Gobierno Insular, las provincias o los municipios?

El Sr. VERA. El Comité tiene noticia de que no se deriva ningún beneficio, y si alguno hay, se lo destina al desenvolvimiento del mismo local donde está el Reformatorio.

El Sr. HONTIVEROS. ¿Quiere decir Su Señoría que esos asilados trabajan en beneficio del mismo Reformatorio?

El Sr. VERA. No hay beneficio material para el Reformatorio, sino más bien para los niños a quienes se les enseña a trabajar, porque son niños delinquentes cuya sentencia queda suspendida según la Ley No. 3203.

El Sr. HONTIVEROS. ¿Pero se les dedica a esos asilados a algún trabajo que no rinda resultados positivos?

El Sr. VERA. Ya he dicho que para mejorar y limpiar el mismo Reformatorio; pero no se venden artículos hechos en el Reformatorio que signifiquen alguna ganancia o ingreso para el Gobierno.

El Sr. HONTIVEROS. Si algo gana el Reformatorio siquiera en forma de mayor limpieza, o lo que sea, ¿no es justo que el Reformatorio costee los gastos?

El Sr. VERA. Pero el Reformatorio necesita vivir y obtener sus fondos del municipio afectado o de la provincia respectiva o del Gobierno Insular, según sea el caso.

El Sr. HONTIVEROS. ¿No es acaso la razón de por qué se obliga a las provincias y municipios a costear el mantenimiento de los presos municipales y provinciales el hecho de que si estos presos trabajan, todo lo que hagan redundará en beneficio de la provincia o municipio, pero estando los menores asilados en el Reformatorio de Manila, las provincias y los municipios no podrían beneficiarse con los trabajos de estos asilados? ¿Y es acaso justo que se obligue a las provincias y municipios a sufragar los gastos de estos menores cuando los trabajos que ellos pudieran hacer sólo han de ceder en beneficio del Reformatorio Insular?

El Sr. VERA. Es que partimos del supuesto de que se busca el beneficio del Reformatorio; pero en realidad, esta institución se ha establecido solamente para reformar el carácter de esos menores en bien general del público y, naturalmente, el Estado tiene que ser gravado con esos gastos, ya sea el municipio, provincia o Gobierno Insular; aparte de que si el Reformatorio tuviera ingresos, estos irían a la caja del establecimiento y se invertirían en los gastos del mismo.

El Sr. HONTIVEROS. Siendo general el beneficio que se obtiene, ¿no cree Su Señoría que sería mucho mejor que se destine mayor cantidad al Reformatorio y no que se grave a las provincias y municipios?

El Sr. VERA. Eso es cuestión de la Legislatura, pero yo quiero manifestar que es una ley antigua de la Comisión Filipina la que gravaba a los municipios y provincias, hasta que la Legislatura Filipina, hace dos años, reafirmando esa misma teoría, pero con una frase no muy clara, dió lugar a que el Auditor Insular interpretara la ley en contra precisamente de los propósitos de la Legislatura.

#### MOCIÓN QUIRINO DE POSPOSICIÓN

El Sr. QUIRINO. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Primer Distrito.

El Sr. QUIRINO. Pido la posposición de este proyecto hasta la siguiente sesión, porque yo he presentado un proyecto idéntico en la pasada Legislatura, que se aprobó y pasó a la Cámara de Representantes. Mientras estaba pendiente dicho proyecto en la Cámara, llegó este proyecto de ley de la misma, que yo no sé si es igual o distinto del proyecto aprobado por el Senado. Sólo pido una oportunidad para cerciorarme bien de ello.

El Sr. VERA. No tendría objeción si fuera la posposición para el miércoles . . .

#### SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN

El PRESIDENTE. Se suspende la sesión para dar lugar a que los Senadores por el Sexto y Primer Distritos puedan llegar a un acuerdo sobre dicho proyecto.

## REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

El PRESIDENTE. Se reanuda la sesión.

## MOCIÓN VERA. SU APROBACIÓN

El Sr. VERA. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Sexto Distrito.

El Sr. VERA. Pido que se deje sin efecto el acuerdo del Senado disponiendo que se requiera de la Cámara de Representantes la devolución del Proyecto de Ley No. 64 del Senado y que dicho proyecto sea de nuevo remitido a la Cámara de Representantes.

El PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

Está en orden el Proyecto de Ley No. 348 del Senado. Léase.

## CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 348 DEL SENADO

El CLERK DE ACTAS:

LEY QUE ENMIENDA LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS CIENTO SESENTA Y UNO Y CIENTO SETENTA Y UNO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO, RELATIVAS A LA JUDICATURA, Y QUE PROVEE A OTROS FINES.

*El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:*

ARTÍCULO 1. Por la presente se reforma el artículo ciento sesenta y uno de la Ley Número Dos mil setecientos once, conocida por Código Administrativo, de modo que se lea como sigue:

"Art. 161. Lugares y fechas de la celebración de sesiones.—Para el Noveno Distrito Judicial las sesiones se celebrarán en la ciudad de Manila; en los demás distritos que no se componen más que de una provincia, como también en aquellos que comprenden más de una provincia y para los cuales se nombren dos jueces conforme a las disposiciones de esta Ley, las sesiones se celebrarán en la capital de la provincia donde el juez tenga su residencia permanente, excepto como más adelante se dispone en el presente. En dichos distritos las sesiones se celebrarán todos los días laborables cuando haya causas listas para su vista u otros asuntos judiciales que despachar.

En los siguientes distritos se celebrarán las sesiones en los lugares y fechas que se expresan a continuación:

Primer Distrito: En Tuguegarao, provincia de Cagayán, el primer martes de "agosto" de cada año; en Aparri, provincia de Cagayán, el primer martes de "junio" y "enero" de cada año; en Santo Domingo de Basco, provincia de Batanes, el primer martes de "marzo" de cada año.

Segundo Distrito: En Ilagan, provincia de Isabela, el primer martes de "febrero" y "julio" de cada año; en Bayombong, provincia de Nueva Vizcaya, el "segundo" martes de "enero" y "junio" de cada año.

Tercer Distrito: En Bangue, provincia de Abra, el primer martes de "marzo" y "octubre" de cada año; en Vigan, provincia de Ilocos Sur, el primer martes de "junio" y diciembre de cada año; en Cervantes, provincia de Ilocos Sur, el "primer" martes de "febrero" y noviembre de cada año.

Cuarto Distrito: En San Fernando, provincia de La Unión, el primer martes de "junio" y "octubre" de cada año; en Baguio, Provincia Montañosa, el primer martes de "agosto" y "enero" de cada año; en Kianjeng, Provincia Montañosa, el primer martes de marzo de cada año; en Bontoc, Provincia Montañosa, el segundo martes de marzo y el "primer" martes de noviembre de cada año. Siempre que así lo exijan los intereses de la administración de justicia, se podrán celebrar sesiones extraordinarias del juzgado en Lubuacan, subprovincia de Kalinga, y en Cabugao, subprovincia de Apayao.

Octavo Distrito: En Balanga, provincia de Bataan, el primer martes de enero y "junio" de cada año; en Iba, pro-

vincia de Zambales, el primer martes de "marzo" y noviembre de cada año.

Décimo Distrito: En Cavite, provincia de Cavite, el primer martes de enero y "julio" de cada año; en Coron, provincia de Palawan, el primer martes de "marzo" de cada año; en Oton, provincia de Palawan, el primer sábado de "marzo" de cada año; en Cuyo, provincia de Palawan, el segundo martes de "marzo" de cada año; en Araceli, provincia de Palawan, el segundo sábado de "marzo" de cada año; en Puerto Princesa, provincia de Palawan, el tercer martes de "marzo" de cada año; en Brooks Point, provincia de Palawan, el tercer sábado de "marzo" de cada año.

Décimo Tercer Distrito: En Batangas, provincia de Batangas, el primer martes de "enero," "junio" y "octubre" de cada año; en Calapan, provincia de Mindoro, el "segundo" martes de "febrero" y el primer martes de septiembre de cada año; en el municipio de Lubang, Isla de Lubang, provincia de Mindoro, el tercer martes de "marzo" de cada año o cuando el juez previa autorización del Secretario de Justicia así lo acuerde.

Décimocuarto Distrito: En Lucena, provincia de Tayabas, el primer martes de enero y "junio" de cada año; en Infanta, provincia de Tayabas, para los municipios de Infanta, Casiguran, Baler y Polillo, el primer martes de "marzo" de cada año; en Boac, provincia de Marinduque, el primer martes de noviembre de cada año;

Décimoquinto Distrito: En Naga, provincia de Camarines Sur, el primer martes de enero, "junio" y noviembre de cada año; en Daet, provincia de Camarines Norte, el primer martes de marzo y agosto de cada año; en Albay, provincia de Albay, el primer martes de enero, "junio" y noviembre de cada año; en Virac, subprovincia de Catanduanes, el primer martes de "marzo" y septiembre de cada año.

Décimosexto Distrito: En Sorsogón, provincia de Sorsogón, el primer martes de enero, "junio" y noviembre de cada año; en Masbate, provincia de Masbate, el segundo martes de "marzo" y septiembre de cada año.

Décimoséptimo Distrito: En Cápiz, provincia de Cápiz, el primer martes de "julio" y "diciembre" de cada año; en Makato o Calivo, de la misma provincia, el primer martes de "septiembre" de cada año; "en Culasi, de la misma Antique, el primer martes de "febrero" y el "tercer" martes de "septiembre" de cada año; "en Culasi, de la misma provincia, el segundo martes de octubre de cada año, a discreción del juzgado"; en Romblón, provincia de Romblón, el primer martes de marzo y "noviembre" de cada año.

Décimooctavo Distrito: En Catbalogan, provincia de Samar, el primer martes de enero y "agosto" de cada año; en Borongan, de la misma provincia, el primer martes de "junio" de cada año; en Catarman, de la misma provincia, el primer martes de "marzo" de cada año; "en Guianan, de la misma provincia, el primer martes de julio de cada año."

Décimonoveno Distrito: En Tacloban, provincia de Leyte, el primer martes de enero, "junio" y noviembre de cada año; en Maasin, de la misma provincia, el primer martes de "marzo" y octubre de cada año.

Vigésimo Distrito: En Cebú, provincia de Cebú, el primer martes de enero, "junio" y noviembre de cada año; en Barili, de la misma provincia, el primer martes de "marzo" y octubre de cada año.

Vigésimo Primer Distrito: En Dumaguete, provincia de Negros Oriental, el primer martes de enero y noviembre de cada año; en Tagbilaran, provincia de Bohol, el primer martes de "febrero, junio" y octubre de cada año; en Larena, subprovincia de Siquijor, el primer martes de "marzo" de cada año.

Vigésimo Cuarto Distrito: En Surigao, provincia de Surigao, el primer martes de enero y "junio" de cada año; en Butián, provincia de Agusan, el primer martes de marzo y "noviembre" de cada año. También se celebrará un período especial de sesiones del juzgado una vez al año bien en el municipio de Tandag o en el municipio de Hinatúan, provincia de Surigao, a discreción del juzgado.

Vigésimo Quinto Distrito: "En el municipio de Misamis, provincia de Misamis, para la parte occidental de dicha provincia, el primer martes de enero de cada año; en el municipio de Mambajao, de la misma provincia, el primer martes de marzo de cada año; en el municipio de Talisayan, de la misma provincia, el segundo martes de marzo de cada año; en el municipio de Cagayán, de la misma provincia, el primer

martes de "junio" y "octubre" de cada año; en Balaybalay, provincia de Bukidnon, el primer martes de septiembre de cada año; en Iligan, provincia de Lanao, el "segundo" martes de "septiembre" de cada año; pero el período de sesiones de septiembre para la provincia de Lanao se puede celebrar en Dansalan, de la misma provincia, a discreción del juzgado.

Vigésimo Sexto Distrito: En Dipaitan, provincia de Zamboanga, el primer martes de enero y "junio" de cada año; en Joló, provincia de Sulú, el primer martes de "marzo" y noviembre de cada año; en Zamboanga, provincia de Zamboanga, el primer martes de febrero y agosto de cada año.

Vigésimo Séptimo Distrito: En Dávao, provincia de Dávao, el primer martes de "junio" y "diciembre" de cada año; en Cotabato, provincia de Cotabato, el primer martes de "febrero" y septiembre de cada año; en Glan, provincia de Cotabato, y en Baganga y Mati, provincia de Dávao, se celebrarán sesiones del juzgado por lo menos una vez al año en las fechas que fije el juzgado.

No obstante lo dispuesto en este artículo, cuando la condición del tiempo, el estado de las vías de comunicación dados los medios de transporte, el número de asuntos o los intereses de la administración de justicia lo requieran, un juez puede, con la aprobación del Secretario de Justicia, adelantar o aplazar el período de sesiones, o transferir el lugar de las sesiones para otro municipio comprendido dentro de la misma provincia o sub-provincia de un mismo distrito, y tratándose de asuntos de registro en cualquier otro lugar que sea más conveniente para las partes.

ART. 2. Por la presente se reforma el artículo ciento setenta y uno de la Ley Número Dos mil setecientos once, conocida por Código Administrativo, de modo que se lea como sigue:

"ART. 171. Vacación de los Juzgados de Primera Instancia.—La vacación anual de los Juzgados de Primera Instancia empezará el primero de 'abril' y terminará el primero de 'junio' de cada año."

ART. 3. Esta Ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

#### INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. VERA

El Sr. VERA. Señor Presidente: aunque, al parecer, el proyecto de ley contiene muchas disposiciones, en realidad, las enmiendas que aparecen en el mismo son muy sencillas y afectan a un sólo punto. Se trata solamente de enmendar el período de vacaciones a que tienen derecho los jueces y jueces auxiliares de primera instancia. Actualmente el período de vacaciones de los jueces y jueces auxiliares de primera instancia es durante los meses de mayo y junio. En el proyecto que se somete, ese período se cambia, de modo que sea desde el primero de abril al primero de junio. La reforma consiste, pues, en señalar como período de vacaciones judiciales los meses de abril y mayo en lugar de mayo y junio.

Naturalmente, al cambiarse la época de vacaciones, ha habido necesidad de retocar las otras disposiciones que se refieren a los meses de sesiones en varios distritos y provincias. En vista de esto, y por la sencillez del proyecto, el comité pide que el mismo sea aprobado.

#### ENMIENDA VELOSO. SU APROBACIÓN

El Sr. VELOSO. Señor Presidente, para una enmienda. En la página 4, línea 19, después de la palabra "años" que se añada "y en Ormoc, de la misma provincia, el primer martes de diciembre de cada año."

El Sr. VERA. Señor Presidente, el Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a la enmienda? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

#### ENMIENDA GALICANO. SU DESAPROBACIÓN

El Sr. GALICANO. Señor Presidente, en la página 5, línea 4, después de la palabra "años," póngase lo siguiente: "El primer martes de septiembre de cada año; en Iligan, provincia de Lanao, el segundo martes de septiembre de cada año; pero el período de sesiones de septiembre para Lanao se puede celebrar en Dansalan, de la misma provincia, a discreción del Juzgado."

Tengo entendido que el Juzgado de la provincia de Surigao es donde hay menos movimiento en todo el año, y creo, aunque no soy el encargado de archivo de la oficina, que es el Juzgado que menos asuntos tiene que despachar anualmente. En cambio, en la provincia de Misamis, como lo demuestran las estadísticas, hay muchísimos asuntos que se han ido acumulando de año en año, y el Juzgado de Misamis reclama otro juez auxiliar, y en vez de dar este juez auxiliar, creo conveniente trasladar el Juzgado de Lánao a la jurisdicción del distrito de Surigao. De esta manera disminuirían los asuntos de la provincia de Misamis. En esta provincia, según tengo entendido, hay un cúmulo de asuntos civiles y criminales que datan de cuatro o cinco años, y no han sido resueltos hasta la fecha, porque el Juzgado de Misamis, en todo el año, tiene que trasladarse, dentro de la provincia de Misamis solamente, a tres puntos, y aún tiene a su cargo el Juzgado de la provincia de Bukidnón y el de la provincia de Lánao. Si se consultase la estadística, creo que la enmienda se estimaría justificada teniendo en cuenta el bien público, porque lo que ocurre ahora en el Juzgado de Misamis es que se hace comparecer a testigos, y otras personas interesadas, para luego no verse el asunto sino en las sesiones siguientes.

El Juzgado de Misamis, solamente en un mes, se traslada a varios puntos, a saber: desde Mambajao, Camiguin, donde suele estar una semana, al municipio de Talisayan; de este punto se traslada a la cordillera de Misamis u Oroquieta, y de este punto, en septiembre, a la provincia de Bukidnón, y de ésta a la provincia de Lánao.

En resumen, no solamente se perjudica el Gobierno por la lentitud del despacho de los asuntos, sino también el público, porque el público, los interesados y los testigos se ven obligados a comparecer dos o tres veces al año y durante dos o tres años en el Juzgado de la provincia de Misamis, sin ver terminados los asuntos.

Estas son las razones por qué propongo que el Juzgado de Lánao pertenezca al Juzgado de Surigao.

#### DISCURSO EN CONTRA, DEL SR. VERA

El Sr. VERA. Aun en el supuesto, señor Presidente, de que las razones expuestas por el distinguido Senador por el Ocneco Distrito (Sr. Galicano) sean fundadas y ciertas, el Comité de ninguna manera puede aceptar esa enmienda, porque implicaría el cambio de otro artículo del Código Administrativo. Quiero decir que en un proyecto con el que solamente se trata de enmendar las fechas de la celebración de las sesiones de los juzgados, no podemos cambiar la organización de los distritos judiciales, que está regulada por el artículo 153 del Código Administrativo, que dice, en parte, que el

distrito judicial vigésimo cuarto, estará compuesto de las provincias de Surigao y Agusan; y el distrito judicial vigésimo quinto estará compuesto de las provincias de Misamis, Bukidnón y Lanao.

Ahora bien, el municipio de Iligan pertenece a la provincia de Lanao, y de acuerdo con el artículo 153 del Código Administrativo, si el Senador desea que la provincia de Lanao pertenezca al vigésimo cuarto distrito, lo que debe hacer es presentar un proyecto de ley enmendatorio del artículo 153 del Código Administrativo, y no de un artículo que solamente se refiere al período de sesiones de los juzgados.

Por estas consideraciones, el Comité lamenta mucho no poder aceptar la enmienda.

El Sr. GALICANO. Pido que se vote la enmienda, señor Presidente.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con la enmienda, digan sí. (*Un Senador: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Varios Senadores: No.*) Rechazada la enmienda.

#### ENMIENDA HONTIVEROS. SU APROBACIÓN

El Sr. HONTIVEROS. Para una enmienda, señor Presidente.

En la página 4, líneas 2 y 3, sustitúyase la palabra "Makato," con la palabra "Ibajay."

Estas sesiones de los primeros martes de julio y diciembre de cada año, se fijan en beneficio de los habitantes de una de las más grandes regiones que integran la provincia de Cápiz, la región de Aklan. Esta región cuenta con dos municipios muy importantes, Calibo e Ibajay. Makatô—al cual, dicho sea de paso, pertenezco, porque soy de un arrabal del mismo municipio—es un pueblo de menor importancia que Ibajay y, además, está casi pegado a Calibo. No veo la razón por qué el Juzgado de Primera Instancia ha de celebrar sesiones en estos dos pueblos casi contiguos, y, en cambio, se ha de desatender los intereses de los habitantes de Ibajay, que es un municipio muy grande y que está a una distancia de más de 30 kilómetros de Calibo. No se irrogaría perjuicio a nadie disponiendo la celebración de las sesiones del Juzgado de Primera Instancia en el municipio de Ibajay en lugar de celebrarlas en el municipio de Makatô. En cambio, se han de beneficiar con esta enmienda todos los habitantes de los pueblos que hay al oeste de la provincia de Cápiz. Ésta es la razón que tenemos para pedir que se adopte esta enmienda.

El Sr. VERA. El Comité no tiene objeción a esa enmienda, en vista de que, de todos modos, en la ley aparecen Makatô y Calibo, pero la verdadera intención de la Legislatura era Makatô o Calibo, en vista de que son dos pueblos muy próximos. Por eso, el Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a la enmienda? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

#### OTRA ENMIENDA HONTIVEROS

El Sr. HONTIVEROS. Para otra enmienda, señor Presidente.

En las líneas 5 y 6, suprimanse las palabras "tercer martes de septiembre" que aparece en la página 4, y en su lugar se inserten las siguientes: "Primer martes de octubre."

El objeto, señor Presidente, es hacer que el juez de primera instancia no actúe mucho tiempo en la provincia de Antique donde hay pocos asuntos, y, por el contrario, conseguir que dicho Juzgado continúe celebrando sesiones durante el mes de octubre en la provincia de Cápiz donde después de cada período quedan muchos asuntos sin resolverse. Creo que no habrá de perjudicar a los habitantes de la provincia de Antique el cambio que se propone mediante esta enmienda, porque, de todos modos, ellos tendrán en Antique al juez de primera instancia durante todo el mes de octubre, y consecuentemente con la enmienda propuesta, pedimos también que en la misma página 4, línea 6, en lugar de las palabras "segundo martes," se diga "tercer martes."

El Sr. VERA. Para algunas preguntas al orador, señor Presidente.

El PRESIDENTE. Puede contestar el orador, si lo desea.

El Sr. HONTIVEROS. Con mucho gusto.

#### EL SR. VERA DIRIGE ALGUNAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

El Sr. VERA. Con esa enmienda de Su Señoría, el juzgado tendría que celebrar una semana de sesiones solamente durante el mes de octubre en San José.

El Sr. HONTIVEROS. Sí, una semana.

El Sr. VERA. ¿Cree Su Señoría que hay bastante con esa semana para despachar los asuntos en San José?

El Sr. HONTIVEROS. Sí, señor, hay bastante porque se celebran sesiones en el mismo mes en el municipio de Colasi que está a poca distancia de la cabecera.

El Sr. VERA. ¿No cree Su Señoría que eso sería bien poco porque después de una semana el Juzgado tendría que ir a Colasi, y después de terminada las sesiones en Colasi el Juzgado tendría que cerrar sus sesiones en San José?

El Sr. HONTIVEROS. Sí, señor, porque prácticamente observamos que el juzgado de primera instancia apenas dura 10 ó 15 días en Antique.

El Sr. VILLANUEVA. Me opongo a esa enmienda, señor Presidente, y voy a razonar mi oposición.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Senador por el Octavo Distrito.

#### EL SR. VILLANUEVA RAZONA SU OPOSICIÓN

El Sr. VILLANUEVA. Me opongo a esa enmienda, porque precisamente en esa época llueve mucho en Antique. Si se llamase a los interesados para que comparezcan en la cabecera, San José, y tuvieran que ir a Colasi, los perjuicios serían incalculables, porque hay, si no me equivoco, unos 80 ríos que atraviesan de San José a Colasi.

El Sr. HONTIVEROS. Para algunas preguntas al orador, señor Presidente.

El PRESIDENTE. Puede contestar el orador, si lo desea.

El Sr. VILLANUEVA. Con mucho gusto.

#### EL SR. HONTIVEROS DIRIGE ALGUNAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

El Sr. HONTIVEROS. ¿Cree el orador que es bueno que el juzgado de primera instancia del distrito esté en San José, Antique, durante todo el mes de sep-

tiembre y la primera quincena de octubre sin hacer nada, y, en cambio, queden sin despachar los asuntos de Cápiz?

El Sr. VILLANUEVA. Es que Su Señoría no puede calcular el número de asuntos que el juzgado puede conocer de aquí a varios años. Posiblemente el año pasado bastó una semana, pero el año que viene puede ser que no baste ese período de tiempo.

El Sr. HONTIVEROS. ¿Tiene el Senador por el Octavo Distrito datos demostrativos de que algún año ha habido en la provincia de Antique tal número de asuntos que justifique la estancia del juez de primera instancia por más tiempo?

El Sr. VILLANUEVA. Yo devolvería la pregunta con otra pregunta. ¿Su Señoría puede asegurar que no habrá más asuntos en los años venideros?

El Sr. HONTIVEROS. Creo que podremos regirnos hasta la fecha por el hecho de que no ha habido ningún año en que la estancia del juez de primera instancia haya sido necesaria por más de un mes en la provincia de Antique.

El Sr. VILLANUEVA. Pero es que ni Su Señoría ni yo estamos en condiciones de asegurar lo que podrá ocurrir el año que viene.

El Sr. HONTIVEROS. Si nos atuviéramos solamente a la probabilidad del incremento de los asuntos, yo pediría que en la provincia de Cápiz el juez estuviese un año entero.

El Sr. VERA. ¿No tendría inconveniente Su Señoría (dirigiéndose al Senador Hontiveros) de enmendar, con respecto a San José de Buenavista, que en lugar del segundo martes, se consignase el primer martes de octubre, con el fin de que el juzgado pueda estar 15 días?

El Sr. HONTIVEROS. No tengo inconveniente en ello y voy a reformar mi enmienda en ese sentido.

El PRESIDENTE. Puede formular de nuevo su enmienda el Senador por el Séptimo Distrito (Sr. Hontiveros).

#### ENMIENDA HONTIVEROS. SU APROBACIÓN

El Sr. HONTIVEROS. La enmienda consistirá en lo siguiente: "el primer martes de octubre de cada año; en Colasi, de la misma provincia, el tercer martes de octubre de cada año."

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con la enmienda, digan sí. (Varios señores Senadores: Sí.) Los que no lo estén, digan no. (Silencio.) Aprobada.

El Sr. OSÍAS. Para una enmienda, señor Presidente.

El PRESIDENTE. Puede formularla el Senador por el Segundo Distrito.

#### ENMIENDA OSÍAS

El Sr. OSÍAS. En la página 2, desde la línea 16 hasta la línea 25, pido que se suprima todo el párrafo y en su lugar se inserte lo que existe ahora en la ley actual.

El Sr. OSMEÑA. Desearía que la Mesa preguntara si hay más enmiendas a este proyecto . . .

#### ENMIENDA OSÍAS. SU APROBACIÓN

El Sr. OSÍAS. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Segundo Distrito.

El Sr. OSÍAS. Voy a presentar la siguiente enmienda: suprimase desde la palabra "Cuarto" que aparece en la línea 16, página 2, hasta la palabra "Apayao" en la línea 25 de la misma página, e insértese en su lugar lo siguiente:

Fourth District: At San Fernando, Province of La Union, on the First Tuesday of February and September of each year; at Baguio, Mountain Province, on the first Tuesday of June and December of each year; at Kiangan, Mountain Province, on the first Tuesday of March and November of each year; at Bontoc, Mountain Province, on the second Tuesday of March and November of each year. Whenever the interest of the administration of justice so require, special terms of court may be held at Lubuacan, subprovince of Kalinga, and at Cabugao, subprovince of Apayao.

El Sr. VERA. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la enmienda? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

#### ENMIENDA GALICANO. SU APROBACIÓN

El Sr. GALICANO. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Onceno Distrito.

El Sr. GALICANO. Propongo que en la página 5, líneas 12, 13 y 14, después del punto y coma de la palabra "año," se borren las palabras: "en el municipio de Talisayan, de la misma provincia, el segundo martes de cada año."

Se propone esta enmienda, porque según este proyecto, solamente estará el juzgado una semana en el municipio de Mambajao para trasladarse después al de Talisayan. Mejor es que se quede en el municipio de Mambajao hasta terminar, porque la celebración de sesiones en Talisayan no ha dado buenos resultados ni para el público ni para el Gobierno: para el público, porque, según se ha visto cada año, el Juzgado de Misamis solamente ha estado una semana en Talisayan y ha dejado pendientes los asuntos, y lo mismo sucede con Mambajao; y, para el Gobierno, porque se duplican los gastos.

El Sr. VERA. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la enmienda? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

El Sr. VERA. Pido que se vote el proyecto.

El PRESIDENTE. ¿Está dispuesto el Senado a votar? (Una mayoría: Sí.)

Los que estén conformes con el proyecto, tal como ha quedado enmendado, que digan sí. (Varios Senadores: Sí.) Los que no lo estén, que digan no. (Silencio.) Queda aprobado.

Léase el proyecto en tercera lectura, pero solamente por su título, si no hay objeción. (No hubo objeción.)

#### APROBACIÓN EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY NO. 348 DEL SENADO

#### EL CLERK DE ACTAS:

Ley que enmienda las disposiciones de los artículos ciento sesenta y uno y ciento setenta y uno del Código Administrativo, relativos a la judicatura, y que provee a otros fines.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto, cuyo título acaba de leerse, que digan sí. (Varios Senadores: Sí.) Los que no lo estén, que

digan no. (*Silencio.*) Queda aprobado en tercera lectura.

**MOCIÓN TIRONA DE DEVOLUCIÓN Y RECONSIDERACIÓN. SU APROBACIÓN**

El Sr. TIRONA. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Cuarto Distrito.

El Sr. TIRONA. Propongo que se solicite la devolución a este Cuerpo del Proyecto de Ley No. 314 del mismo que se halla en poder de la Cámara de Representantes, y que dicho proyecto sea declarado en estado de reconsideración.

El PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

**CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 760 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

El PRESIDENTE. Está en orden el Proyecto de Ley No. 760 de la Cámara de Representantes. Léase.

El CLERK DE ACTAS:

**LEY QUE AUTORIZA LA ORGANIZACIÓN DE UN DEPARTAMENTO ADECUADO DE BOMBEROS EN LOS MUNICIPIOS, PRESCRIBE LAS CALIFICACIONES DE ESTE Y FIJA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN Y DESISTUCIÓN DE LOS MISMS ENMENDANDO AL EFECTO LA SECCIÓN DOCE DEL CAPÍTULO CINCUENTA Y SIETE, TÍTULO NUEVE, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO.**

*El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:*

ARTÍCULO 1. Por la presente se reforma la Sección Doce del Capítulo Cincuenta y siete, Título Nueve, del Código Administrativo, de manera que se lea como sigue:

**"SECCIÓN XII.—Protección contra incendios**

ART. 2277. *Organización del departamento contra incendios.*—En los municipios que tengan organizado un departamento contra incendios pagado, o que intenten organizarlo, habrá un jefe y el número de bomberos necesario, el cual se fijará por el concejo municipal con la aprobación de la junta provincial. El cuerpo de bomberos así constituido será instruido y hará los ejercicios y prácticas ordinarios de los deberes y trabajos de bomberos, no menos de tres veces por semana, o con la frecuencia que sea necesaria para alcanzar y conservar perfección en sus deberes y en el empleo de los aparatos facilitados para su uso. El gobernador provincial, en sus visitas semestrales a los municipios, inspeccionará de una manera reglamentaria dichos departamentos en cuanto se refiere al ejercicio, equipo y eficacia. (Cód. Ad., art. 2277.)

"ART. 2277-A. *Reglamentos para el gobierno del cuerpo municipal de bomberos.*—El Director de la Oficina de Obras Públicas y el Jefe del Cuerpo de la Policía de Filipinas, con la aprobación de los Jefes de Departamento correspondientes, redactarán y promulgarán conjuntamente reglamentos generales para el buen gobierno, disciplina e inspección del cuerpo municipal de bomberos, cuya observancia será obligatoria para todos los individuos de la organización. Estos reglamentos serán traducidos al español. Cada concejo municipal, con la aprobación de la junta provincial, puede dictar reglas secundarias, que no sean incompatibles con la ley ni con los reglamentos generales, para el gobierno del cuerpo local de bomberos. (Cód. Ad., art. 2280.)

"ART. 2277-B. *Sueldos de los individuos del cuerpo municipal de bomberos.*—Los jefes de bomberos municipales recibirán paga a un tipo, que será fijado por el concejo municipal, no mayor de ciento cincuenta pesos al mes; los demás individuos del cuerpo recibirán paga a un tipo que no exceda de cincuenta pesos al mes, que será fijado de la misma manera. (Cód. Ad., art. 2273.)

"ART. 2277-C. *Reembolso de los gastos al bombero que salga fuera de los límites municipales.*—Todos los individuos del cuerpo municipal de bomberos que por cualquier servicio tuvieran que ausentarse del municipio, serán reembolsados de los gastos necesarios debidamente justificados. (Cód. Ad., art. 2274.)

"ART. 2277-D. *Nombramiento de los individuos del cuerpo municipal de bomberos.*—El jefe del cuerpo municipal de bomberos y los demás individuos del cuerpo serán nombrados por el presidente, con el consentimiento del concejo municipal. En el caso de que haya desacuerdo entre el presidente y el concejo municipal sobre el nombramiento del jefe de bomberos, y se prolongase por más de tres meses desde que el presidente sometió el citado nombramiento, la junta provincial intervendrá y resolverá dicho desacuerdo, y su acción será final. (Ley No. 3144.)

"ART. 2277-E. *Junta examinadora de bomberos.*—En cada provincia habrá una junta examinadora de bomberos, que se compondrá de un vocal de la junta provincial que será designado por la misma, del ingeniero de distrito y del jefe inspector del Cuerpo de Policía de Filipinas. El vocal de la junta provincial será designado y el secretario de la misma actuará como presidente y secretario, respectivamente, de la junta examinadora de bomberos. El presidente de dicha junta examinadora de bomberos tendrá derecho al abono de sus gastos de viaje necesarios desde su residencia al lugar del examen, y viceversa, así como a una dieta igual a la que le corresponda como vocal de la junta provincial, por cada día de sesión de la junta examinadora. Estos gastos serán pagados de los fondos provinciales. (Cód. Ad., art. 2268.)

"ART. 2277-F. *Fecha de la celebración de los exámenes.*—Durante el mes de enero y junio de cada año a discreción de la junta examinadora de bomberos se celebrará en cada provincia un examen para la admisión en el servicio de bomberos; y será deber de cada secretario, mediante autorización de su junta y en la fecha que ella determine, dar aviso público del sitio, día y hora para el mismo. (Cód. Ad., art. 2268.)

"ART. 2277-G. *Manual de exámenes.*—El Director de la Oficina de Obras Públicas y el Jefe del Cuerpo de Policía de Filipinas, con la aprobación de los Jefes de Departamento correspondiente, redactarán y promulgarán conjuntamente un manual de exámenes, prescribiendo en él la manera cómo se han de realizar dichos exámenes, las materias que han de servir de base de los mismos, y los tipos o promedios que deben obtenerse en dichas materias. (Cód. Ad., art. 2267.)

"ART. 2277-H. *Condiciones para el examen del servicio.*—Para ser admitido a dicho examen, el aspirante debe reunir las condiciones siguientes:

- "(1) Ser natural de las Islas Filipinas;
- "(2) Ser de veintiuno a cuarenta años de edad;
- "(3) Ser de buenas costumbres;
- "(4) Tener buena constitución física;
- "(5) No padecer enfermedad contagiosa;
- "(6) Carecer de antecedentes penales;
- "(7) No haber sido expulsado ni separado de ningún cargo civil ni militar con nota desfavorable;
- "(8) Saber leer y escribir el inglés o el español; y
- "(9) Saber leer y escribir con perfección el dialecto de la localidad. (Cód. Ad., art. 2268.)

"ART. 2277-I. *Certificación de suficiencia física.*—A ninguna persona se permitirá sufrir el examen del servicio, excepto después de la debida certificación de suficiencia física, a menos que la junta examinadora, a su discreción, hiciera caso omiso de este requisito, por motivo justificado, caso en el cual el reconocimiento físico se puede hacer más adelante. Pero no se pondrá ningún nombre en ninguna lista de elegibles hasta que dicho certificado se haya presentado.

"El reconocimiento facultativo se hará por el médico de distrito o municipal, a quien el presidente de la junta dará las órdenes oportunas señalando el sitio y día en que ha de tener lugar. (Cód. Ad., art. 2269.)

"ART. 2277-J. *Listas de elegibles.*—La junta examinadora llevará un registro, con los nombres, residencias, y grados del examen, de los residentes de cada municipio que hayan pasado satisfactoriamente el examen del servicio y que no estén incapacitados de otro modo para el servicio de bomberos. Dicho registro constituirá la lista de elegibles del municipio particular. Se llevará una lista general seme-

jante, que contenga los nombres de todos los elegibles en toda la provincia. Copias de ambas listas se facilitarán a cada municipio de la provincia. (Cód. Ad., art. 2270.)

"ART. 2277-K. *Los nombramientos se harán de las listas de elegibles.*—Los nombramientos para el cuerpo de bomberos se harán en todos los casos de la lista municipal de elegibles, si en dicha lista se encuentran personas que deseen servir; de otro modo se harán de la lista general.

"Las personas que voluntariamente abandonen el servicio y deseen entrar de nuevo, pueden volver a ser nombradas dentro del plazo de un año, sin nuevo examen. (Cód. Ad., art. 2271.)

"ART. 2277-L. *Suspensión y destitución de los individuos del cuerpo municipal de bomberos.*—Los individuos del cuerpo municipal de bomberos no podrán ser separados, y, excepto en los casos de admisión a nadie se declarará cesante sino por mala conducta o ineptitud, por falta de honradez, por deslealtad al Gobierno de los Estados Unidos o de Filipinas, por graves irregularidades en el servicio y por infracción de la ley o del deber, y en tales casos, los cargos se formularán bajo juramento por el presidente municipal o por cualquier otra persona, y se investigará por el concejo municipal o por un comité de tres concejales nombrados al efecto por la mayoría del concejo, celebrando vista pública y dando oportunidad a los acusados para defenderse. En todo expediente incoado contra un individuo del cuerpo municipal de bomberos, se facilitará a éste una copia de la denuncia por el presidente municipal, personalmente o por correo certificado, dentro del término de cinco días, contados desde la fecha de la presentación de la denuncia, y el concejo, o su comité procederá a la investigación del caso, dentro del término de diez días, contados desde la fecha en que el acusado fue denunciado, a menos que éste, por motivos justificados, solicite un plazo mayor para preparar su defensa. La vista del expediente deberá terminarse dentro de un plazo razonable, y si se viere el asunto por un comité, éste presentará su informe con su dictamen al concejo dentro de los diez días siguientes a la terminación del juicio, y el concejo deberá decidir el expediente dentro del término de quince días, contados desde la fecha en que recibió el informe del comité. Si se viere el asunto por el mismo concejo, éste deberá decidir el expediente dentro de los quince días siguientes a la terminación del juicio. La decisión del concejo será en todos los casos apelable ante la junta provincial. El apelante deberá ejercer este derecho mediante la presentación al presidente municipal de una apelación por escrito dentro del término de quince días, contados desde la fecha de haber sido notificado de la decisión el apelante, y si dentro de dicho plazo el apelante no interpusiera apelación, la decisión quedará firme. En caso de apelación, el presidente municipal trasladará el expediente, con todos sus autos, a la junta provincial dentro del término de veinte días contados desde la fecha en que hubiere recibido la apelación, y la junta provincial hará de nuevo la investigación y rendirá su decisión dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que recibió el expediente, y su decisión será final y definitiva.

"Cuando, de conformidad con este artículo, se formulen cargos contra un individuo del cuerpo municipal de bomberos, el presidente municipal podrá suspender al acusado, dicha suspensión no durará más de treinta días. Si, durante este período de treinta días, el expediente no se hubiese fallado definitivamente, el acusado, si estuviese suspendido, quedará "IPSO FACTO" repuesto en el cargo, sin perjuicio de la continuación del expediente hasta su resolución final, a menos que la demora en el despacho de un expediente se deba a falta de negligencia o peticiones del acusado, pues en este caso no se contará el tiempo de la demora al computar el período de suspensión que aquí se prescribe.

"Cuando un jefe o un individuo del cuerpo municipal de bomberos está acusado judicialmente de un delito o infracción de la ley por el fiscal provincial, el presidente municipal deberá suspender inmediatamente de su cargo al acusado mientras esté pendiente la decisión del asunto por los tribunales y en caso de absolución, el acusado tendrá derecho al pago del sueldo total que ha dejado de percibir durante su suspensión si así lo hiciere constar el juzgado en su sentencia.

"El incumplimiento de las disposiciones de este artículo hará a las autoridades incurrir en la medida disciplinaria

que imponga el Jefe de la Oficina Ejecutiva, el cual podrá también dictar la orden que en su caso proceda para dar por terminado inmediatamente el expediente contra el acusado. (Ley No. 3206, art. 2.)

"ART. 2277-M. *Sueldo correspondiente al período de suspensión de un individuo del cuerpo municipal de bomberos.*—Ningún individuo del cuerpo municipal de bomberos suspendido del cargo durante la pendencia de la investigación de los cargos formulados contra él percibirá sueldo durante la suspensión, pero si resultase exonerado o fuese repuesto, el concejo podrá disponer que se le abone todo el sueldo correspondiente al período de suspensión, o parte de él. (Ley No. 3206, art. 3.)

"ART. 2277-N. *Cláusula de salvedad.*—Las disposiciones del artículo dos mil ciento ochenta y ocho de este Código, tal como quedó reformado por la Ley Número Tres mil ciento sesenta y siete, artículo dos mil doscientos uno, según está enmendado por la Ley Número Tres mil ciento quince, y artículo dos mil doscientos cuarenta y tres, párrafo (a), no serán aplicables a los jefes e individuos del cuerpo municipal de bomberos. (Ley No. 3206, art. 4.)

"ART. 2277-O. *La fuerza de policía constituye el departamento de incendios—Disciplina.*—En todos los municipios que no tengan departamento de incendios pagado, será deber de todos los oficiales e individuos del cuerpo de policía, ejercer como bomberos, y la fuerza de la policía de cada uno de dichos municipios constituirá el departamento de incendios, y será instruída y hará los ejercicios y práctica ordinarios de los deberes y trabajos de bomberos, por sus oficiales, bajo la dirección e inspección del presidente municipal, con la ayuda que pueda exigir de los concejales municipales. Todos la fuerza de policía, como tal departamento de incendios, hará ejercicio de sus deberes prácticos no menos de una vez por semana o con la frecuencia que sea necesaria para alcanzar y conservar perfección en sus deberes, y el empleo de los aparatos facilitados para su uso. El gobernador provincial, en sus visitas semestrales a los municipios, inspeccionará de una manera reglamentaria dichos departamentos en cuanto se refiere al ejercicio, equipo y eficacia. (Cód. Ad., art. 2277.)

"ART. 2278. *Provisión para aparatos contra incendios.*—Todo municipio dispondrá el equipo y aparatos para la protección contra incendios, que en ninguna fecha se compondrán de menos de veinticuatro botes para incendio, doce escalas de longitud adecuada para los techos, dos carritos, de tamaño y longitud adecuados, veinticuatro botes, doce hachas, una sierra de trozar manejada por dos hombres, y los demás aparatos adicionales que se consideren necesarios por el concejo municipal y que la junta provincial apruebe. Todos los aparatos se guardarán en el lugar o lugares que designe el concejo municipal, en el que estarán disponibles de un modo conveniente y se guardarán y conservarán en orden y preparados constantemente para el uso inmediato. Dichos aparatos no se usarán más que en caso de incendio o en ejercicios de incendio. Siempre que el tamaño o importancia de cualquier barrio exija aparatos de incendio semejantes en clase y cantidad a los arriba prescritos, pueden ser facilitados por el municipio y conservados en dicho barrio, como anteriormente se dispone. La junta provincial puede exigir a cualquier municipio que compre y disponga la conservación de los aparatos adicionales que considere necesarios. (Cód. Ad., art. 2278.)

"ART. 2279. *Bomberos voluntarios auxiliares.*—El concejo municipal puede disponer el alistamiento y enseñanza práctica de bomberos voluntarios auxiliares, entre los varones hábiles residentes del municipio, en el número que no excederá del número de policías del municipio, con derecho al privilegio que en este artículo se les concede, y cuando el número de policías no llegue a diez, podrá nombrarse un número de bomberos voluntarios que no exceda de diez.

"Al incorporarse, dichos voluntarios se obligarán a asistir a los ejercicios de incendio no menores de una hora a lo menos una vez por semana, a presentarse a sus oficiales inmediatamente en caso de incendio y a obedecer las órdenes legales de los mismos en todos los ejercicios e incendios. Se dividirán en subdivisiones, y se unirán por el jefe de policía para los ejercicios y fines de incendio, a las divisiones o subdivisiones de la fuerza de policía más próxima a sus residencias respectivas. Mientras sea necesario, el dicho departamento, les facilitará las insignias de metal correspondientes al mismo, las cuales serán siempre de la

propiedad del municipio. Si el municipio dispusiera cascos o uniformes para el departamento de incendios, se les facilitarían para su uso durante el servicio, y pueden, si lo desearan, comprar los mismos al costo para su uso particular.

"El oficial comandante de cada división o subdivisión llevará un registro de la asistencia a los ejercicios e incendios de cada voluntario bajo su mando, y al final de cada año civil expedirá a cada uno de dichos voluntarios que hayan asistido al setenta y cinco por ciento de todos los ejercicios e incendios durante el año, un certificado que exprese dicho hecho, y que ha hecho el ejercicio por lo menos una hora durante cada ejercicio a que asistió, y este certificado, cuando se presente al tesorero provincial o a su delegado en el municipio, dará derecho a la persona mencionada en el mismo a que se le pague, de los fondos del municipio, una cantidad igual a la cantidad pagada por dicha persona como impuesto de cédula correspondiente al año comprendido por dicho certificado. (Cód. Ad., art. 2279.)

"ART. 2280. *Organización social.*—Los bomberos voluntarios auxiliares pueden, a su iniciativa, organizarse para fines sociales y se concederá a su organización el uso de los edificios públicos para fines sociales, en las fechas y por el tiempo que, a juicio del concejo municipal, sea compatible con los intereses públicos. (Cód. Ad., art. 2280.)

"ART. 2281. *Autorización para ordenar a los habitantes que presten auxilio en la extinción de incendios.*—El presidente municipal y el jefe de policía están autorizados para ordenar a cualquier ciudadano, habitante o transeunte dentro del municipio, a que preste ayuda en la extinción de cualquier incendio en el mismo, y las personas llamadas de ese modo estarán sujetas a las órdenes del presidente municipal y del jefe de policía, durante dicho incendio."

ART. 2. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones legales que se opongan a la presente.

ART. 3. Esta Ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

#### INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. LAUREL

El Sr. LAUREL. Señor Presidente: el objeto de este proyecto de ley es colocar a los individuos del departamento de bomberos en los municipios donde existe esta organización, en las mismas condiciones de permanencia y elegibilidad que los policías municipales.

Es de conocimiento general que casi en la mayoría de los municipios no existe ninguna organización independiente y separada de bomberos. En ciertos municipios, sin embargo, existen organizaciones de esta naturaleza, y el objeto es colocar a estos bomberos en las mismas condiciones que la policía municipal con respecto a elegibilidad, permanencia, etc. No hay ningún cambio radical. Solamente se aplican las disposiciones del Código Administrativo referentes a los policías municipales, a los bomberos en aquellos municipios donde exista una organización de esta índole.

Creo que es necesaria la aprobación de este proyecto de ley para la eficiencia del servicio, por lo menos en aquellos municipios donde exista dicha organización. Por tanto, pido que el proyecto sea aprobado.

El PRESIDENTE. ¿Está dispuesto el Senado a votar? (*Una mayoría. Sí.*)

Los que estén conformes con el proyecto, que digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, que digan no. (*Silencio.*) Queda aprobado.

Léase el proyecto en tercera lectura y por su título solamente, si no hay objeción. (*No hubo objeción.*)

#### APROBACIÓN EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY NO. 760 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

##### EL CLERK DE ACTAS:

Ley que autoriza la organización de un departamento adecuado de bomberos en los municipios, prescribe las calificaciones de éstos y fija el procedimiento para la suspensión y destitución de los mismos, emendando al efecto la sección doce del capítulo cincuenta y siete, título nueve, del Código Administrativo.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto, cuyo título acaba de leerse, que digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, que digan no. (*Silencio.*) Queda aprobado en tercera lectura.

#### MOCIÓN OSMEÑA DE POSICIÓN. SU APROBACIÓN

El Sr. OSMEÑA. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Décimo Distrito.

El Sr. OSMEÑA. Propongo que la consideración del Proyecto de Ley No. 347 del Senado, señalada para hoy, se ponga para el miércoles.

El PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

#### ORDEN ESPECIAL

El Sr. OSMEÑA. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Décimo Distrito.

El Sr. OSMEÑA. Pido que se fije para el jueves la consideración del Proyecto de Ley No. 1426 de la Cámara de Representantes.

El PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

#### MOCIÓN OSMEÑA DE CONSIDERACIÓN INMEDIATA Y EN SESIÓN DEL SENADO. SU APROBACIÓN

El Sr. OSMEÑA. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Décimo Distrito.

El Sr. OSMEÑA. Pido que se considere inmediatamente, en sesión del Senado, el Proyecto de Ley No. 1441 de la Cámara de Representantes.

El PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

Está en orden dicho proyecto. Léase.

#### CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 1441 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

##### EL CLERK DE ACTAS:

LEY QUE CONSIGNA DE NUEVO PARA EL MISMO FIN EL SALDO NO GASTADO HASTA EL TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS DE LA CANTIDAD CONSIGNADA EN EL ARTÍCULO UNO, INCISO (a), PARTIDA-CINCO, DE LA

LEY NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS TRECE, TAL COMO HA QUEDADO ENMENDADA POR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se consigna de nuevo para la conservación y mejora de las obras del puerto y pantalán de Cápiz, provincia de Cápiz, el saldo de la cantidad de treinta mil pesos que no se ha gastado hasta el treinta de junio de mil novecientos veintiséis, destinada para dicho fin por el artículo uno, inciso (x), partida cinco, de la Ley Número Tres mil doscientos trece, conocida por Ley de Obras Públicas de mil novecientos veinticinco, tal como ha quedado enmendada por el artículo primero de la Ley Número Tres mil doscientos cincuenta y seis.

ART. 2. Esta Ley entrará en vigor tan pronto como sea aprobada.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. ALEGRE

El Sr. ALEGRE. Señor Presidente: el presente proyecto de ley tiene por objeto autorizar que cierto saldo de la cantidad de ₱30,000 que no se ha gastado hasta el 30 de junio de 1926, y se ha revertido a la Tesorería Insular, por no haberse usado en las obras del puerto de Cápiz, sea consignado de nuevo para la conservación y mejoras del puerto y embarcadero de Cápiz. Pido que se apruebe el proyecto.

El PRESIDENTE. ¿Está dispuesto el Senado a votar? (*Una mayoría: Sí.*) Los que estén conformes con el proyecto, que digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, que digan no. (*Silencio.*) Aprobado.

Léase el proyecto en tercera lectura y solamente por su título, si no hay objeción. (*No hubo objeción.*)

APROBACIÓN EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY NO. 1441 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

El CLERK DE ACTAS:

Ley que consigna de nuevo para el mismo fin el saldo no gastado hasta el treinta de junio de mil novecientos veintiséis de la cantidad consignada en el artículo uno, inciso (x) partida cinco, de la Ley Número Tres mil doscientos trece, tal como ha quedado enmendada por el artículo primero de la Ley Número Tres mil doscientos cincuenta y seis.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto, cuyo título acaba de leerse, que digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, que digan no. (*Silencio.*) Queda aprobado.

MOCIÓN OSMEÑA DE CONSIDERACIÓN INMEDIATA Y EN SESIÓN DEL SENADO. SU APROBACIÓN

El Sr. OSMEÑA. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Décimo Distrito.

El Sr. OSMEÑA. Pido que se considere inmediatamente en sesión del Senado el Proyecto de Ley No. 363 de este Cuerpo.

El PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Está en orden dicho proyecto. Léase.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 363 DEL SENADO

El CLERK DE ACTAS:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO TRES DE LA LEY NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO TAL COMO HA SIDO ENMENDADO.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se reforma el artículo tres de la Ley Número Dos mil novecientos cuarenta y uno tal como ha sido enmendado, de modo que se lea como sigue:

"ART. 3. Sueldos de los Jueces de Primera Instancia.—Los Jueces de Primera Instancia del quinto, noveno, "décimosegundo," "décimocuarto," "décimonoveno," vigésimo, "vigésimo segundo," vigésimo tercero y "vigésimo sexto" recibirán un sueldo anual de diez mil pesos cada uno; los de los distritos tercero, sexto, séptimo, décimoprimer, décimotercero y décimoquinto, a nueve mil pesos al año cada uno; y los de los demás distritos judiciales y los jueces auxiliares de primera instancia, ocho mil pesos al año cada uno. El escribano de la Corte Suprema recibirá un sueldo anual de seis mil pesos."

ART. 2. Esta Ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. VERA

El Sr. VERA. Señor Presidente: este es un proyecto de ley que trata de elevar la categoría de dos juzgados de primera instancia que han adquirido tanta importancia que parece de justicia adoptar una medida que los eleve a la categoría de juzgados de primera. Estos juzgados son los correspondientes a los distritos vigésimo segundo y vigésimo sexto, el primero de los cuales comprende la provincia de Negros Occidental y el segundo las de Zamboanga y Joló. El proyecto enmienda la Ley No. 2941, tal como ha sido enmendada por otras leyes. Propongo que el proyecto sea aprobado.

El PRESIDENTE. ¿Está dispuesto el Senado a votar? (*Una mayoría: Sí.*)

Los que estén conformes con el proyecto, que digan sí. (*Varios senadores: Sí.*) Los que no lo estén, que digan no. (*Silencio.*) Queda aprobado.

Léase el proyecto en tercera lectura y solamente por su título, si no hay objeción. (*No hubo objeción.*)

APROBACIÓN EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY NO. 363 DEL SENADO

El CLERK DE ACTAS:

Ley que reforma el artículo tres de la Ley Número Dos mil novecientos cuarenta y uno, tal como ha sido enmendado.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto, cuyo título acaba de leerse, que digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, que digan no. (*Silencio.*) Queda aprobado.

## MOCIÓN VILLANUEVA DE CONSIDERACIÓN INMEDIATA

El Sr. VILLANUEVA. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Octavo Distrito.

El Sr. VILLANUEVA. Propongo la consideración inmediata del Proyecto de Ley No. 321 del Senado, que crea un Comité que ha de visitar Japón, China, Java y otros pueblos del Oriente para estudiar la agricultura, industria, comercio, educación y otros progresos alcanzados por dichos países. El Comité estará compuesto de tres miembros del Senado y tres miembros de la Cámara de Representantes . . .

El Sr. MABANAG. Me opongo a la moción. No tendría inconveniente si se señalase su discusión para la semana que viene.

El Sr. VILLANUEVA. Es muy sencillo el proyecto. . .

## LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

El Sr. MABANAG. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Segundo Distrito.

El Sr. MABANAG. Pido que se levante la sesión hasta el martes próximo, a las diez de la mañana.

El PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

Se levanta la sesión hasta el martes próximo, a las diez de la mañana.

Eran las 12.30 p. m.

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

SÁBADO, 30 DE OCTUBRE DE 1926

Se abre la sesión a las 10 a. m., bajo la presidencia del Hon. Manuel Roxas.

El PRESIDENTE. Léase la lista de los Representantes.

Sr. LACSON. Señor Presidente, pido que se dispense la lectura de la lista.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) Se dispensa la lectura de la lista. Hay *quorum*.

## APROBACIÓN DEL ACTA

Sr. LACSON. Señor Presidente, pido igualmente que se dispense la lectura del acta y que la misma se dé por aprobada.

## PROYECTOS DE LEY Y DE RESOLUCIÓN EN PRIMERA LECTURA

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

### PROYECTOS DE LEY DE CARÁCTER PÚBLICO

Del Representante Quinto (C. R. No. 1818, 7.ª L. F.), titulado:

Ley enmendando el artículo ciento ochenta y dos de la Ley Número Mil cuatrocientos cincuenta y nueve, tal como ha sido reformada ultimamente por la Ley Número Dos mil noventa y dos. (Sobre títulos de propiedad que puedan ponerse en garantía.)

El PRESIDENTE. Al Comité de Bancos y Corporaciones.

De los Representantes Festín y Formoso (C. R. No. 1819, 7.ª L. F.), titulado:

Ley apropiando la suma de doscientos mil pesos que se destinará para la propaganda o publicidad de los cigarros y otros derivados del tabaco filipino en los Estados Unidos.

El PRESIDENTE. Al Comité de Industria y Comercio.

By Representatives Torralba, Dacanay, Carranceja, Perfecto (F. A.), Soriano, Marcos, Peña, Ramos, De las Alas, Briones, Labrador, Ybañez, Confesor, Gaston, and Ortiz (H. No. 1820, 7th P. L.), entitled:

An Act to provide for a savings fund for the officers and employees of the Insular Government, and to regulate disbursement thereof, and for other purposes.

The SPEAKER. To the Committee on Appropriations.

Del Representante Leuterio (C. R. No. 1821, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que reorganiza el municipio de Bulalacao y los distritos municipales de Baco y Bongabong, de la provincia de Mindoro.

El PRESIDENTE. Al Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales.

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

By Representative Gullas (H. Ct. R. No. 61, 7th P. L.), entitled:

Concurrent Resolution creating a Joint Committee which shall be known as the Philippine Constitution Drafting Committee, whose business will be to prepare a draft of a constitution for the future Philippine Republic, to be submitted for study, discussion, and approval at the third session of the Seventh Philippine Legislature, sitting as a constituent Assembly.

The SPEAKER. To the Committee on Rules.

## DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE ESTÁN SOBRE LA MESA DEL SPEAKER

### PETICIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO

Por el Speaker:

Resolución No. 114 del Concejo Municipal de Zamboanga, Cebu, pidiendo la apropiación de ₱5,000 como ayuda insular, con destino a la terminación de las obras de reconstrucción de la escuela central de dicho municipio. (Pet. No. 862, 7.ª L. F.)

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.

### INFORMES DE COMITÉ

Informe del Comité de Patentes (I. C. R. No. 332, 7.ª L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 210 de la Cámara, titulado:

"An Act to amend the first paragraph of section one, and sections two and seven of Act Numbered Three thousand two hundred and two, known as the Trade-Mark Law for Cigars and Cigarettes, and for other purposes," recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Biteng.

The SPEAKER. To the House Calendar.

Informe del Comité de Terrenos Públicos, Minas y Montes (I. C. R. No. 333, 7.ª L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 1538 de la Cámara, titulado:

"Ley que reforma los artículos treinta y cinco, treinta y siete y ciento veintidós de la Ley Número Cuatrocientos noventa y seis y conocida por "Ley del Registro de la Propiedad,""

recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Altavás.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

Informe del Comité de Terrenos Públicos, Minas y Montes (I. C. R. No. 334, 7.ª L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 188 de la Cámara, titulado:

"An Act to provide for the return to former owners, their heirs or assigns, of confiscated lands and buildings an improvements thereon, for failure to pay the corresponding taxes, and to provide and specify conditions thereof, and for other purposes,""

recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Marcos.

The SPEAKER. To the House Calendar.

Informe del Comité de Presupuestos (I. C. R. No. 335, 7.ª L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 837 de la Cámara, titulado:

"An Act appropriating the sum of twenty thousand pesos for the construction of Luna Memorial School Building, and for other purposes,""

recomendando que sea trasladado al Comité de Obras Públicas.

Ponente: Representante

El PRESIDENTE. Si no hay objeción por parte de la Cámara, se traslada al Comité de Obras Públicas.

Informe del Comité de Sanidad (I. C. R. No. 836, 7.ª L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 1683 de la Cámara, titulado:

"An Act amending section seven of Act Numbered Thirty-one hundred and seventy-three providing for pension and retirement of certain officers of the Philippine Health Service,"

recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Valdés Liangson.

The SPEAKER. To the House Calendar.

Informe del Comité de Agricultura (I. C. R. No. 337, 7.ª L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 776 de la Cámara, titulado:

"An Act to amend section seventeen hundred and fifty-four of the Revised Administrative Code—Act Numbered Twenty-seven hundred and eleven. (Re experiment farms and stations for agricultural investigation and instruction)," recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Clarín.

The SPEAKER. To the House Calendar.

El PRESIDENTE. De conformidad con el Orden Especial No. 59 de la Cámara está en orden el Proyecto de Ley No. 1800 de dicha Cámara. Se constituye la Cámara en Comité de Toda Ella para el estudio y consideración de este proyecto y se designa al Caballero por Cebú, Sr. Briones, presidente de dicho Comité.

#### SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN

Se suspende la sesión de la Cámara.

(El Speaker abandona la presidencia, ocupándola el Sr. Briones.)

#### COMITÉ DE TODA LA CÁMARA

Se abre la sesión del Comité a las 10.02 a. m.

El PRESIDENTE. Léase el Proyecto de Ley No. 1800 de la Cámara.

#### FONDOS PARA OBRAS PÚBLICAS

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

##### PROYECTO DE LEY NO. 1800 DE LA CÁMARA

[Presentado por el Comité de Obras Públicas]

#### LEY QUE DESTINA FONDOS PARA OBRAS PÚBLICAS

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se destinan las siguientes cantidades o la parte de las mismas que sea necesaria, de cualesquier fondos existentes en la Tesorería Insular no destinados de otro modo, las cuales estarán a disposición del Director de Obras Públicas, con la aprobación del Secretario de Comercio y Comunicaciones y con sujeción a las disposiciones que más adelante se expresan, para los fines que se mencionan a continuación:

##### A. TERMINACIÓN Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y OTROS PROYECTOS NO CLASIFICADOS

(a) Para la conservación, alteración, mejora y reparación de edificios públicos incluyendo los terrenos adyacentes..... ₱350,000.00

(b) Para la construcción, mejora y reparación de las siguientes escuelas agrícolas en las provincias regularmente organizadas:

1. Escuela agrícola del centro de Luzón, Muñoz, Nueva Ecija..... 50,000.00
2. Escuela agrícola de Baybay, Leyte..... 25,000.00

3. Escuela agrícola Lagangilang, Abra.....	₱20,000.00
4. Escuela agrícola de Catarman, Sámar, incluyendo la compra de terreno.....	20,000.00
5. Escuela agrícola de Ilagan, Isabela.....	20,000.00
6. Escuela agrícola de Bohol para la compra de terreno.....	10,000.00
Total .....	495,000.00

(c) Para la construcción, mejora y reparación de las escuelas agrícolas en las provincias especialmente organizadas:

1. Escuela agrícola de Bukidnon, Malaybalay, Bukidnon.....	20,000.00
2. Escuela agrícola de Bumaun, Bumaun, Agusan.....	20,000.00
3. Escuela agrícola de Lumbatan, Lumbatan, Lanao.....	20,000.00
4. Escuela agrícola de Trinidad, Provincia Montañosa, incluyendo la compra de terreno.....	30,000.00
(d) Para la construcción de la Normal School de Legaspi, Albay.....	85,000.00
Total .....	175,000.00

(e) Para ayuda a los municipios en la construcción, reconstrucción, alteración, reparación, ampliación y terminación de las escuelas elementales e intermedias:

Para la escuela elemental de la Paz, Abra.....	4,000.00
Para la escuela de ciencia doméstica de Bangue, Abra.....	2,000.00
Para la escuela elemental de Manabo, Abra.....	6,000.00
Para la escuela elemental de Lagayan, Abra.....	2,000.00
Para la escuela central de Pidigan, Abra.....	2,000.00
Para la escuela central de Pilar, Abra.....	3,000.00
Para la escuela central de San Quintín, Abra.....	1,000.00
Para la escuela central de Mudiit, barrio de Dolores, Abra.....	1,000.00
Para la escuela central de Bacacay, Albay.....	8,000.00
Para la escuela central de Mailipot, Albay.....	10,000.00
Para la escuela elemental de Cararayan, Tiwi, Albay.....	3,500.00
Para la escuela elemental de Nagas, barrio de Tiwi, Albay.....	3,500.00
Para la escuela elemental de Daraga, Albay.....	15,000.00
Para la escuela elemental de Baras, Catanduanes.....	5,000.00
Para la escuela elemental de Oas, Albay.....	15,000.00
Para la escuela elemental de Bato, Catanduanes.....	10,000.00
Para la escuela de ciencia doméstica de Ligo, Albay.....	10,000.00
Para la escuela elemental de Pandan, Antique.....	3,000.00
Para la escuela elemental de Lauaan, Antique.....	2,000.00
Para la escuela elemental de Bugason, Antique.....	5,000.00
Para la escuela elemental de Patnongon, Antique.....	1,000.00
Para la escuela elemental de San Remigio, Antique.....	2,000.00
Para la escuela elemental de San Pedro, Antique.....	2,000.00
Para la escuela elemental de Aninoy, Antique.....	1,000.00
Para la escuela elemental de Savidug, Sabtang, Batanes.....	1,500.00
Para la escuela primaria de Sumanga, Sabtang, Batanes.....	2,000.00
Para la escuela de ciencia doméstica de Ybana, Batanes.....	4,000.00
Para la escuela de Gabaldón, Mayatao, Batanes.....	8,000.00
Para la escuela central de Nasugbu, Batangas.....	10,000.00
Para la escuela de Calaca, Batangas.....	10,000.00

Para la escuela primaria de Taal, Batangas .....	₱5,000.00	Para la escuela de Bailen, Cavite.....	₱2,000.00
Para la escuela elemental de Bauan, Batangas .....	10,000.00	Para la escuela elemental de Maragondon, Cavite .....	2,000.00
Para una escuela en Lipa, Batangas que se llamará "Valerio Malabanan Memorial School" .....	45,000.00	Para la escuela elemental de Noveleta, Cavite .....	3,000.00
Para una escuela de ciencia doméstica en Malvar, Batangas .....	5,000.00	Para la escuela elemental del barrio de Kaykuit, Indang, Cavite.....	3,000.00
Para la escuela de Antequera, Bohol.....	12,000.00	Para la escuela del barrio de Ligtan, Rosario, Cavite.....	4,000.00
Para la escuela de Dausi, Bohol.....	10,000.00	Para la escuela del barrio de Amaya, Tanza, Cavite.....	2,000.00
Para la escuela de Panglao, Bohol.....	5,000.00	Para la escuela elemental de Tanza, Cavite	3,000.00
Para la escuela de Tagbilaran, Bohol.....	8,000.00	Para la escuela elemental de Mendez, Cavite .....	3,000.00
Para la escuela elemental de Sicutuna, Bohol .....	5,000.00	Para la escuela elemental de Amadeo, Cavite .....	2,000.00
Para la escuela elemental de Clarin, Bohol	2,000.00	Para la escuela elemental de Indang, Cavite .....	2,000.00
Para la escuela elemental de Loboc, Bohol.....	1,000.00	Para la escuela elemental de Pilar, Cebú.....	5,000.00
Para la escuela primaria del barrio de Canmaya, Bohol .....	1,000.00	Para la escuela de Ilijan, Tabugon, Cebú.....	6,000.00
Para la escuela primaria de Quinoguitan, barrio de Loboc, Bohol.....	1,000.00	Para la escuela central de Poro, Cebú.....	6,000.00
Para la escuela de Sierra-Bullones, Bohol.....	3,000.00	Para la escuela central de Danao, Cebú.....	6,000.00
Para la escuela elemental de Dampol, Pulilan, Bulacán .....	2,500.00	Para la escuela elemental de San Nicolás, Cebú .....	2,000.00
Para la escuela central de Pulilan, Bulacán .....	3,000.00	Para la escuela elemental de Mabolo, Cebú	2,000.00
Para la escuela elemental de Lipat, Quingua, Bulacán .....	2,500.00	Para la escuela elemental de Labangon, Cebú .....	2,000.00
Para la escuela central de Bocaue, Bulacán .....	2,000.00	Para la escuela elemental de Mabini-Guba, Cebú .....	1,000.00
Para la escuela elemental de Bulihan, Quingua, Bulacán .....	2,000.00	Para la escuela elemental de Mandawe, Cebú .....	3,000.00
Para la escuela elemental de Baybay, Bulacán .....	2,000.00	Para la escuela elemental de Subangdaku, Mandawe, Cebú .....	1,000.00
Para la escuela elemental de Pangmay, Bigaa, Bulacán .....	2,000.00	Para la escuela elemental de Consolación, Cebú .....	2,000.00
Para la escuela elemental de Paombong, Bulacán .....	5,000.00	Para la escuela elemental de Basak, Mandawe, Cebú .....	1,000.00
Para la escuela elemental de Bulacán, Bulacán .....	2,000.00	Para la escuela elemental de Tayud, Consolación, Cebú .....	2,000.00
Para la escuela central de Guiguinto, Bulacán .....	2,000.00	Para la escuela elemental de Lanipga, Consolación, Cebú .....	1,000.00
Para la escuela elemental de Polo, Bulacán	10,000.00	Para la escuela elemental de Marigondon, Opon, Cebú .....	2,000.00
Para la escuela de ciencia doméstica de Santa María, Bulacán.....	6,500.00	Para la escuela elemental de Maribago, Opon, Cebú .....	1,000.00
Para la escuela elemental de Salusoy, Meycauayan, Bulacán .....	5,000.00	Para la escuela elemental de Santa Rosa, Opon, Cebú .....	1,000.00
Para la escuela elemental de Maasim, San Miguel, Bulacán .....	3,500.00	Para la escuela elemental de Tingo, Opon, Cebú .....	1,000.00
Para la escuela elemental de Tuguegarao, Cagayán .....	25,000.00	Para la escuela elemental de Compostela, Cebú .....	2,000.00
Para la escuela intermedia de Enrile, Cagayán .....	10,000.00	Para la escuela elemental de Cabadiangan, Compostela, Cebú .....	1,000.00
Para la escuela elemental de Faire, Cagayán .....	2,000.00	Para la escuela de ciencias domésticas de Minglanilla, Cebú.....	4,000.00
Para la escuela elemental de Clavería, Cagayán .....	3,000.00	Para la escuela del barrio de Napo, Carcar, Cebú .....	3,000.00
Para la escuela elemental del barrio de Pandan, Daet, Camarines Norte.....	5,000.00	Para la escuela del barrio de Tanque, Dalisay, Cebú.....	4,000.00
Para la escuela elemental de Talisay.....	5,000.00	Para la escuela del barrio de Tinuan, Naga, Cebú.....	4,000.00
Para la escuela elemental de Cabuso, Camarines Sur.....	8,000.00	Para la escuela intermedia de San Fernando, Cebú.....	10,000.00
Para la escuela de Pili, Camarines Sur.....	8,000.00	Para la escuela intermedia de Sibonga, Cebú .....	5,000.00
Para la escuela de Tiguaon, Camarines Sur	9,000.00	Para la escuela del barrio de Simalac, Sibonga, Cebú.....	3,000.00
Para la escuela elemental de Panay, Cápiz	4,000.00	Para la escuela del barrio de Candaguit, Cebú .....	3,000.00
Para la escuela elemental de Yuisan, Cápiz	4,000.00	Para la escuela del barrio de Taloot, Argao, Cebú .....	3,000.00
Para la escuela del barrio de Bolo, Cápiz.....	4,000.00	Para la escuela de barrio de Tulic-Argao, Cebú .....	3,000.00
Para la escuela elemental del barrio de Maayon, Pontevedra, Cápiz.....	8,000.00	Para la escuela central de Argao, Cebú.....	5,000.00
Para la escuela elemental de Sapian, Cápiz	11,000.00	Para la escuela de Cabanua, Argao, Cebú.....	3,000.00
Para la escuela elemental de Baleta, Cápiz	6,000.00	Para la escuela de Alegria, Cebú.....	10,000.00
Para la escuela elemental de Camarga, Cápiz	3,000.00	Para la escuela del barrio de Madrilijos, Alegria, Cebú.....	3,000.00
Para la escuela elemental de Jamindan, Cápiz .....	8,000.00	Para la escuela de ciencias domésticas de Oslob, Cebú.....	5,000.00
Para la escuela elemental de Malinao, Cápiz .....	7,000.00	Para la escuela de ciencias domésticas de Moalboal, Cebú.....	5,000.00
Para la escuela elemental de Tapas, Cápiz	5,000.00		
Para la escuela elemental de Nabas, Cápiz	6,000.00		
Para la escuela elemental del barrio de Malay, Buruanga, Cápiz.....	4,000.00		
Para la escuela de Tarnate, Cavite.....	3,000.00		

Para la escuela elemental de Dumanjug, Cebú	₱12,000.00	Para la escuela elemental de Atabay, Santa Lucia, Ilocos Sur	₱1,700.00
Para la escuela de ciencia doméstica de Toledo, Cebú	4,000.00	Para la escuela elemental de Bisalan, Santa Cruz, Ilocos Sur	1,300.00
Para la escuela elemental de Pinamunghan, Cebú	3,000.00	Para la escuela intermedia de Otón, Iloilo	15,000.00
Para la escuela de ciencia doméstica de Barili, Cebú	3,000.00	Para la escuela elemental de Guimbal, Iloilo	15,000.00
Para la escuela elemental de Aloguinsan, Cebú	3,000.00	Para la escuela elemental de San Joaquín, Iloilo	5,000.00
Para la escuela elemental del barrio de Tapilon, Daanbantayan, Cebú	1,000.00	Para la escuela elemental de Arévalo, Iloilo	12,500.00
Para una escuela elemental de Medellin, Cebú	2,000.00	Para la escuela intermedia de Pavia, Iloilo	12,500.00
Para la escuela elemental de Balamban, Cebú	3,000.00	Para la escuela elemental de la Paz, Iloilo	11,000.00
Para la escuela elemental de Madrilejos, Cebú	6,000.00	Para la escuela elemental de Jordán, Iloilo	5,250.00
Para la escuela elemental de San Remigio, Cebú	3,000.00	Para la escuela elemental de Lucena, Iloilo	15,000.00
Para la escuela elemental del barrio de Calipi, Daanbantayan, Cebú	1,000.00	Para la escuela elemental de San Miguel, Iloilo	15,000.00
Para la escuela elemental de Asturias, Cebú	5,000.00	Para la escuela elemental de Janiuay, Iloilo	5,500.00
Para la escuela elemental de Sarrat, Ilocos Norte	10,000.00	Para la escuela elemental de Dumangas, Iloilo	15,000.00
Para la escuela elemental de Gabu, Laoag, Ilocos Norte	3,000.00	Para la escuela intermedia de Dingle, Iloilo	5,000.00
Para la escuela elemental de Bacarra, Ilocos Norte	5,000.00	Para la escuela intermedia de Barotac Nuevo, Iloilo	5,000.00
Para la escuela elemental de Este de Pasuquin, Ilocos Norte	4,000.00	Para la escuela intermedia de Dueñas, Iloilo	16,000.00
Para la escuela elemental de Burgos, Ilocos Norte	6,000.00	Para la escuela elemental de Palanan, Isabela	6,000.00
Para la escuela de ciencia doméstica de Bangui, Ilocos Norte	6,000.00	Para la escuela elemental de Casibaran, Catbagan, Isabela	4,000.00
Para la escuela central de Paoy, Ilocos Norte	6,000.00	Para la escuela elemental de Tumauini, Isabela	5,000.00
Para la escuela central de Batác, Ilocos Norte	7,000.00	Para la escuela elemental de Santiago, Isabela	5,000.00
Para la escuela central de Pinili, Ilocos Norte	9,000.00	Para la escuela Elemental de Biñang, Laguna	5,000.00
Para la escuela central de Currimao, Ilocos Norte	9,000.00	Para la escuela elemental de Paete, Laguna	4,000.00
Para una escuela de ciencia doméstica en San Nicolás, Ilocos Norte	3,000.00	Para la escuela intermedia de Cavinti, Laguna	4,000.00
Para la escuela intermedia de Cabugao, Ilocos Sur	6,000.00	Para la escuela de ciencia doméstica de Rizal, Laguna	2,100.00
Para la escuela elemental de barrio de Sinait, Ilocos Sur	4,000.00	Para la escuela elemental del barrio de Mojon, Lilio, Laguna	2,000.00
Para la escuela intermedia de Bantay, Ilocos Sur	4,000.00	Para la escuela intermedia de Nagcarlan, Laguna	4,000.00
Para la escuela intermedia de San Idefonso, Ilocos Sur	3,000.00	Para la escuela intermedia de San Fernando, La Unión	10,000.00
Para la escuela de ciencia doméstica de Santa Catalina, Ilocos Sur	3,000.00	Para la escuela intermedia de San Juan, La Unión	10,000.00
Para la escuela intermedia de Lapog, Ilocos Sur	3,000.00	Para la escuela intermedia de Bangar, La Unión	10,000.00
Para la escuela de Binalayangan, Flora y Losoc, Santo Domingo, Ilocos Sur	3,000.00	Para la escuela elemental de Calumbaya, Baoang, La Unión	4,000.00
Para las escuelas central, San Sebastián y Pudoc, San Vicente, Ilocos Sur	4,000.00	Para la escuela elemental de Agoon, La Unión	5,000.00
Para la escuela elemental de Galimuyod, Ilocos Sur	1,600.00	Para la escuela elemental de Caba, La Unión	7,000.00
Para la escuela central de Banayayoc, Ilocos Sur	1,600.00	Para la escuela elemental de Tubao, La Unión	10,000.00
Para la escuela elemental de Bato, Ilocos Sur	2,000.00	Para la escuela elemental de Santo Tomás, La Unión	6,000.00
Para la escuela de ciencia doméstica de Bauguen, Ilocos Sur	3,400.00	Para la escuela del barrio de Cubal, Agoon, La Unión	1,000.00
Para la escuela elemental de San José, Santa Cruz, Ilocos Sur	3,400.00	Para la escuela del barrio de Paringao, Baoang, La Unión	1,000.00
Para la escuela elemental de Arangin, Santa Lucia, Ilocos Sur	2,000.00	Para la escuela elemental de Macrohon, Leyte	12,000.00
Para la escuela elemental de Nagtahaan, Santa Lucia, Ilocos Sur	2,000.00	Para la escuela elemental de Ilongos, Leyte	12,000.00
Para la escuela elemental de Amarao, Santa Cruz, Ilocos Sur	2,000.00	Para la escuela elemental de Tibagon, Leyte	3,000.00
Para la escuela elemental de Babayoan, Santa Cruz, Ilocos Sur	2,000.00	Para la escuela del barrio de Palaoran, Tacloban, Leyte	5,000.00
Para la escuela elemental de Lili, Santa Cruz, Ilocos Sur	2,000.00	Para la escuela elemental de Palo, Leyte	5,000.00

Para la escuela elemental del barrio de Gulling, Tanawan, Leyte	₱5,000.00	Para la escuela intermedia de San Nicolás, Pangasinán	₱13,000.00
Para la escuela elemental de Dulag, Leyte	5,000.00	Para la escuela intermedia de San Quintín, Pangasinán	10,000.00
Para la escuela elemental de Boac, Marinduque	10,000.00	Para la escuela elemental de Dagupan, Pangasinán	25,000.00
Para la escuela elemental de Gasan, Marinduque	14,500.00	Para la escuela elemental de Mangaldan, Pangasinán	10,000.00
Para la escuela elemental de Mogpoc, Marinduque	12,000.00	Para la escuela elemental de Urdaneta, Pangasinán	15,000.00
Para la escuela elemental de Buenavista, Marinduque	8,000.00	Para la escuela elemental de Mapandan, Pangasinán	2,000.00
Para la escuela central de Cataingan, Masbate	3,500.00	Para una escuela elemental de Tinajeros, Rizal	10,000.00
Para la escuela central de Uson, Masbate	11,000.00	Para una escuela elemental de Navotas, Rizal	10,000.00
Para la escuela central del barrio de Butuan, San Fernando, Masbate	4,500.00	Para una escuela elemental de Baclaran, Parañaque, Rizal	3,000.00
Para la escuela central de Milagros, Masbate	3,000.00	Para una escuela primaria en Napindan, Taguig, Rizal	2,000.00
Para la escuela central de Masbate	10,000.00	Para una escuela elemental de Pillila, Rizal	5,000.00
Para la escuela central de San Pascual, Masbate	6,000.00	Para la escuela elemental de Montalbán, Rizal	5,000.00
Para la escuela de la isla de Cabra, Mindoro	1,500.00	Para la escuela elemental de Taytay, Rizal	5,000.00
Para la escuela de Vigo, Lubang, Mindoro	2,000.00	Para la escuela elemental de Binangonan, Rizal	5,000.00
Para la escuela central de Lubang, Mindoro	5,000.00	Para la escuela elemental de Baras, Rizal	5,000.00
Para la escuela central de Bongabong, Mindoro	3,000.00	Para la escuela Magallanes, Cajidiocan, Romblón	5,000.00
Para la escuela de Tabak, Lubang, Mindoro	2,000.00	Para la escuela de la isla de Simara, Romblón	5,000.00
Para la escuela central de Calapán, Mindoro	15,000.00	Para la escuela elemental de Villareal, Samar	20,000.00
Para la escuela intermedia de Catarman, Misamis	12,500.00	Para la escuela de ciencia doméstica de Basey, Samar	3,000.00
Para la escuela de ciencia doméstica en Mambajao, Misamis	4,000.00	Para la escuela intermedia de Guiuan, Samar	10,000.00
Para la escuela para ciencia doméstica en Yuitao, Misamis	5,000.00	Para la escuela de ciencia doméstica de Cathalogan	3,000.00
Para la escuela intermedia en el barrio de San Isidro, Calatrava, Negros Occidental	5,000.00	Para la escuela elemental de Sulat, Samar	2,500.00
Para la escuela intermedia del barrio Tuhoso, Escalante, Negros Occidental	5,000.00	Para la escuela elemental de Taft, Samar	2,500.00
Para la escuela elemental en Talisay, Negros Occidental	8,000.00	Para la escuela elemental de Bulusan, Sorsogón	15,000.00
Para la escuela de Isabela, Negros Occidental	5,000.00	Para la escuela de Barcelona, Sorsogón	4,000.00
Para la escuela de Aguisan, Jimamaylan, Negros Occidental	10,000.00	Para la escuela de Santa Magdalena, Sorsogón	3,000.00
Para la escuela de Pontevedra, Negros Occidental	7,000.00	Para la escuela de Gubat, Sorsogón	3,000.00
Para una escuela intermedia de Silay, Negros Occidental	2,000.00	Para una escuela en Castilla, Sorsogón	15,000.00
Para la escuela de ciencia doméstica de Jimalalud, Negros Oriental	18,000.00	Para la escuela de Donsol, Sorsogón	10,000.00
Para la escuela de ciencia doméstica de Ayucutan Nuevo, Negros Oriental	12,000.00	Para la escuela de Numania, Surigao	7,000.00
Para la escuela de ciencia doméstica de Manjuyod, Negros Oriental	3,000.00	Para la escuela de Lanusa, Surigao	4,000.00
Para la escuela central de Puerto Princesa, Palawan	5,000.00	Para la escuela de Bucnag, Surigao	5,000.00
Para la escuela elemental de Marigan, Palawan	3,000.00	Para la escuela de Claver, Surigao	4,000.00
Para la escuela elemental de Batobato, Palawan	4,000.00	Para la escuela intermedia de Camiling, Tárlac	6,000.00
Para la escuela elemental de Agutaya, Palawan	4,000.00	Para la escuela intermedia de Paniqui, Tárlac	6,000.00
Para la escuela elemental de Buruangan, Coron, Palawan	4,000.00	Para la escuela intermedia de Pura, Tárlac	12,000.00
Para la escuela elemental de Buruangan, Coron Central, Palawan	3,000.00	Para la escuela intermedia de Anaao, Tárlac	12,000.00
Para la escuela elemental de Bisucay, Palawan	4,000.00	Para la escuela intermedia de Capas, Tárlac	6,000.00
Para la escuela intermedia de Bacolor, Pampanga	15,000.00	Para la escuela de Atimonan, Tayabas	20,000.00
Para la escuela elemental de Florida-blanca, Pampanga	10,000.00	Para la escuela de Laguniano, Tayabas	10,000.00
Para la escuela intermedia de Minalin, Pampanga	25,000.00	Para la escuela de Gumaca, Tayabas	5,000.00
Para la escuela intermedia de Balincaguin, Pangasinán	9,000.00	Para la escuela de Unisan, Tayabas	5,500.00
Para la escuela intermedia de Dasol, Pangasinán	8,000.00	Para la escuela elemental de Palawig, Zambales	10,000.00
		(f) Para la construcción, mejora y reparación de edificios de estaciones de radio operados por el Buró de Correos	40,000.00
		(g) Para la construcción de un pabellón para enfermedades contagiosas del Hospital General de Manila	75,000.00
		(h) Para la reconstrucción del hospital de Butuan, Agusan	17,500.00
		(i) Para la compra de una parcela de terreno con sus mejoras para el uso de la Constabularia en Imus, Cavite	27,929.00

(j) Para la compra del solar y para la construcción de edificios para el ofrendario del Gobierno y otras instituciones bajo la dirección del Comisionado del Bienestar Público.....	₱60,000.00
(k) Para la construcción de cajas contra incendios para las oficinas de registro, conforme se dispone por la Ley No. 3186.....	30,000.00
(l) Para la construcción de edificios adicionales en el "Teachers' Camp" de Baguio.....	100,000.00
(m) Para la construcción de un Asilo de Locos en San Felipe Neri, provincia de Rizal.....	125,000.00

Total para la construcción, mejora, reparación y mantenimiento de edificios públicos y otros proyectos no clasificados.....	2,195,779.00
---	--------------

#### B. INVESTIGACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARRETERAS Y PUENTES

(n) Para la conservación, mejora de las carreteras Kennon-Pampolna, subprovincia de Benguet y la carretera de Camp One a Darmoris, provincia de La Unión.....

100,000.00
------------

(o) Para ayudar las provincias en la conservación y mejora de las siguientes carreteras y caminos de herradura:

1. Carretera Manila-Norte:	
Provincia de Rizal.....	10,000.00
Provincia de Bulacán.....	20,000.00
Provincia de Nueva Ecija.....	20,000.00
2. Carretera Manila-Tárlac:	
Provincia de Pampanga.....	20,000.00
3. Carretera Bauan-Riposan y Poro:	
Provincia de La Unión.....	20,000.00
4. Carretera Tagudin-Cervantes:	
Provincia de Ilocos Sur.....	25,000.00
5. Camino de herradura Abra-Calinga:	
Provincia de Abra.....	5,000.00
6. Carretera del Valle de Cagayán:	
Provincia de Nueva Ecija.....	30,000.00
7. Carretera Manila-Sur:	
Provincia de Rizal.....	40,000.00
Provincia de Laguna.....	20,000.00
8. Carretera de Pasay-McKinley:	
Provincia de Rizal.....	10,000.00
9. Carretera de Manila-Cavite:	
Provincia de Cavite.....	30,000.00
10. Carretera de Pamplona-Pasacao:	
Provincia de Camarines Sur.....	10,000.00
Total.....	360,000.00

(p) Para ayuda en la construcción, conservación, reconstrucción y mejora de caminos de herradura, carreteras y puentes en las siguientes provincias especiales, con la condición de que cumplan las disposiciones del artículo 2115 de la Ley No. 2711, que por resolución de la junta provincial, garanticen mediante consignaciones anuales continuas el establecimiento de un sistema de servicios, que sea necesario, a juicio del Director de Obras Públicas, en todos los caminos de herradura, carreteras y puentes construídos o que se construyan en lo sucesivo:

1. Provincia de Agusan.....	15,000.00
2. Provincia de Bukidnon.....	20,000.00
3. Provincia de Cotabato.....	25,000.00
4. Provincia de Dávao.....	25,000.00
5. Provincia de Lánao.....	25,000.00
6. Provincia Montañosa:	
Subprovincia de Apayao.....	10,000.00
Subprovincia de Benguet.....	20,000.00
Ambulas-Adaoy.....	3,000.00
Subprovincia de Bontoc.....	20,000.00
Subprovincia de Ifugao.....	15,000.00
Subprovincia de Calinga.....	10,000.00
7. Provincia de Nueva Vizcaya.....	25,000.00

8. Provincia de Palawan:	
(a) Construcción, improvement and maintenance of San Carlos-Luchan Road and trail.....	₱8,000.00
(b) Maintenance and improvement of Puerto Princesa Road and trail.....	4,500.00
(c) Maintenance and improvement of Cuyo Roads and trails.....	4,500.00
(d) Maintenance and improvement of Coron Roads and trails.....	3,000.00
9. Provincia de Sulu.....	15,000.00
10. Provincia de Zamboanga.....	15,000.00

Total.....	263,000.00
------------	------------

(q) Para la investigación y medición de proyectos especiales de carreteras y puentes que se han de designar por el Secretario de Comercio y Comunicaciones.....

20,000.00
-----------

(r) Para ayuda en la construcción de los siguientes proyectos especiales de carretera en las provincias en que están situados dichos proyectos, que cumplan las disposiciones del artículo 2113 de la Ley No. 2711 y que, por Resolución de la junta provincial garanticen mediante consignaciones anuales continuas el establecimiento de un sistema de conservación que, a juicio del Director de Obras Públicas, es necesario en todas las carreteras de primera clase construídas actualmente o que se construyan en lo sucesivo y que sean declaradas como tales por el Director de Obras Públicas:

1. Carretera interprovincial Albay-Sorsogón:	
Provincia de Sorsogón.....	20,000.00
2. Carretera interprovincial Antique-Iloilo:	
Provincia de Antique.....	15,000.00
Provincia de Iloilo.....	30,000.00
3. Carretera interprovincial de Cápiz-Antique:	
Provincia de Cápiz (Sección Yusuan-Banga).....	40,000.00
Provincia de Antique (Sección Tibiao-Culasi-Pandan).....	25,000.00
4. Carretera interprovincial Ilocos Norte-Cagayán:	
Provincia de Ilocos Norte.....	50,000.00
Provincia de Cagayán.....	40,000.00
5. Carretera del Valle de Cagayán:	
Provincia de Nueva Ecija.....	20,000.00
Provincia de Nueva Vizcaya.....	50,000.00
Provincia de Isabela.....	60,000.00
Provincia de Cagayán.....	40,000.00
6. Carretera interprovincial Negros Oriental-Negros Occidental:	
Provincia de Negros Oriental (Sección Guijulang-Vallehermoso).....	40,000.00
Provincia de Negros Occidental (Sección de Escalante-Vallehermoso).....	40,000.00
7. Carretera interprovincial Baybay-Jabuyog:	
Provincia de Leyte.....	40,000.00
8. Carretera interprovincial Camarines Norte-Camarines Sur:	
Provincia de Camarines Norte.....	40,000.00
Provincia de Camarines Sur.....	40,000.00
9. Carretera interprovincial Tayabas-Camarines Norte:	
Provincia de Tayabas.....	40,000.00
Provincia de Camarines Norte.....	40,000.00
10. Carretera interprovincial Bataan-Zambales:	
Provincia de Bataan.....	20,000.00
Provincia de Zambales.....	40,000.00
11. Camino de herradura Buñagón-Balo:	
Provincia de Nueva Ecija.....	20,000.00
Provincia de Tayabas.....	20,000.00
12. Carretera interprovincial Iloilo-Cápiz:	
Provincia de Iloilo (Sección de San Dionisio-Balasan).....	40,000.00
Provincia de Cápiz (Sección Dumalag-Cápiz).....	15,000.00
13. Carretera interprovincial Tagudin-Bontoc:	
Provincia de Ilocos Sur.....	40,000.00
Provincia Montañosa.....	40,000.00

14. Carretera interprovincial Catbalogan-Taft: Provincia de Samar.....	₱40,000.00	Para la carretera Santa Barbara-San Miguel, Iloilo.....	₱15,000.00
15. Carretera interprovincial Lanao-Cotabato: Provincia de Cotabato.....	40,000.00	Para la carretera Maasin-Allimodian, Iloilo	15,000.00
Provincia de Lanao.....	40,000.00	Para la carretera Tunirian-Barotac, Iloilo	15,000.00
16. Carretera interprovincial Agusan-Surigao: Provincia de Agusan.....	15,000.00	Para la carretera San Dionisio-Sara, Iloilo	9,000.00
Provincia de Surigao (Carascal-Cantilan-Lanuza).....	19,000.00	Para la carretera Angadanan Viejo-Nueva, Isabela.....	10,000.00
17. Carretera interprovincial Batangas-Cavite: Provincia de Batangas.....	35,000.00	Para la carretera San Pablo-Sto. Tomás, Laguna.....	20,000.00
Provincia de Cavite.....	85,000.00	Para la carretera Pagsanjan-Luisiana, Laguna.....	14,000.00
18. Carretera interprovincial Davao-Cotabato: Provincia de Davao.....	30,000.00	Para la carretera Damortis-Bauang, La Unión.....	20,000.00
19. Carretera interprovincial Laguna-Batangas: Provincia de Laguna (Alaminos-Santo Tomás).....	20,000.00	Para la carretera intercostal, Ormoc-Carigara, Leyte.....	22,000.00
Provincia de Batangas.....	20,000.00	Para la carretera Hinunagan-Caballan, Leyte.....	20,000.00
20. Carretera intercostal Calapan-Pinamungahan: Provincia de Mindoro.....	30,000.00	Para la carretera Pastrana-Palo, vía Santa Fe, Leyte.....	10,000.00
21. Carretera interprovincial Misamis-Zamboanga: Provincia de Zamboanga.....	30,000.00	Para la carretera, intercostal, Carigara-Ormoc, Leyte.....	5,000.00
Provincia de Misamis.....	30,000.00	Para la carretera Palo-Pastrana, Leyte.....	10,000.00
22. Carretera interprovincial Laguna-Rizal: Provincia de Rizal.....	40,000.00	Para un puente en el Río Laon Niopog, Marinduque.....	5,000.00
Provincia de Laguna.....	40,000.00	Para la carretera Tilik-Lubang, Mindoro.....	6,000.00
23. Carretera interprovincial Tárlac-Pangasinán: (San Manuel-Villasis): Provincia de Pangasinán.....	10,000.00	Para la carretera Pola-Pinamalayan.....	10,000.00
Provincia de Tárlac.....	40,000.00	Para la carretera de Balingasig-Sasaan, Misamis.....	13,000.00
(e) Para la construcción, terminación, reconstrucción y mejora de las siguientes carreteras y puentes en las provincias regularmente organizadas que cumplen las disposiciones del artículo 2113 de la Ley No. 2711 y que por resolución de la junta provincial garantizan mediante consignaciones anuales continuas el establecimiento de un sistema de conservación que, a juicio del Director de Obras Públicas, sea necesario en todas las carreteras de primera clase construidas actualmente o que se construyan en lo sucesivo y que sean declaradas como tales por el Director de Obras Públicas:		Para la carretera Gagayán-Initao, Misamis.....	20,000.00
Para el camino de herradura, Bucay, Abas de Dolores.....	5,000.00	Para la carretera Escalante-San Carlos, Negros Occidental.....	25,000.00
Para el puente de Sinalag, Abra-Ligao.....	24,000.00	Para la carretera Bugallon-Castellana, Negros Occidental.....	10,000.00
Para la carretera Polangui-Ponso-Ligao.....	15,000.00	Para la carretera Soledad-Binalbagan, Negros Occidental.....	10,000.00
Para la carretera de Guinobatan a la estación del ferrocarril en Masaraog.....	3,000.00	Para la carretera Bayasan-Tolong, Negros Oriental.....	10,000.00
Para la carretera de Ligao, Pangasinán.....	5,000.00	Para la carretera Tolong-Siaton, Negros Oriental.....	10,000.00
Para la carretera de San José, Guintas, Dao-Amihí-y, Antique.....	10,000.00	Para la carretera Lasi-María, Negros Oriental.....	5,000.00
Para la carretera de Bugason-Valderrama, Antique.....	7,000.00	Para la carretera Larena-Talingting, Negros Oriental.....	6,000.00
Para la carretera Orion-Limay, Bataan.....	22,000.00	Para la carretera María-Talingting-Siquijor, Negros Oriental.....	5,000.00
Para el puente de Ibaña-Samal, Bataan.....	3,000.00	Para la carretera Cabanatuan-Boñagbon, Nueva Ecija.....	5,000.00
Para la carretera de Bauan-Mabini, Batangas.....	15,000.00	Para la carretera Santa Rosa-Zaragoza, Nueva Ecija.....	5,000.00
Para la carretera de Calatagan-Tuy vía Lian, Batangas.....	10,000.00	Para la carretera Talavera-Licab, Nueva Ecija.....	5,000.00
Para la carretera de Coloma, Ipil, Talibon, Bohol.....	22,000.00	Para la carretera San José-Lupao, Nueva Ecija.....	15,000.00
Para la carretera interprovincial Gagayán, Montañosa, vía Tuguegarao, Enrile, Solana y Tuao, Gagayán.....	15,000.00	Para la carretera Porac-Santa Rita, Pampanga.....	15,000.00
Para la carretera de Talisay-Paracale, Camarines Norte.....	15,000.00	Para la carretera Bani-Bolinao, Pangasinán.....	10,000.00
Para la carretera Banga-Libacao, Cápiz.....	10,000.00	Para la carretera Pargas-Zambales, Pangasinán.....	30,000.00
Para la carretera Tansa-Amaya, Cavite.....	20,000.00	Para la carretera Mangatarem-San Clemente, Pangasinán.....	5,000.00
Para la carretera Naic-Maragondon, Cavite.....	7,000.00	Para la carretera Malasiqui-Villasis, Pangasinán.....	15,000.00
Para la carretera Imus-Candaba, Cavite.....	6,000.00	Para la carretera Infanta-Dasol, Pangasinán.....	10,000.00
Para la carretera Binacayan-Imus, Cavite.....	5,000.00	Para la carretera de heradura de Tanay, Rizal.....	5,000.00
Para la carretera Cebú-Carmelo.....	1,000.00	Para la carretera Odiongan-Despujol-Carmen, Romblón.....	10,000.00
Para la carretera Lugu-Tabuclan, Cebú.....	10,000.00	Para la Carretera Looc-Odiongan, Romblón.....	10,000.00
		Para la carretera de Laoang a Catubig, Samar.....	10,000.00
		Para la carretera Laoang a Palapa, Samar.....	10,000.00
		Para la carretera Guiuan-Salcedo, Samar.....	10,000.00
		Para la carretera Sulat-Oras, Samar.....	10,000.00
		Para la carretera Llorente-Borongon, Samar.....	10,000.00
		Para la carretera Tambungan-Gandara.....	5,000.00
		Para la carretera Putiao-Pilar, Sorsogón.....	15,000.00

Para la carretera de Placer-Bacau-Gigaquit, Surigao	₱10,000.00
Para la carretera Tárilac-Camiling, Tárilac	15,000.00
Para la carretera Tiaong-Rosario, Tayabas	20,000.00
Para la carretera Tayabas-Pagbilao, Tayabas	10,000.00
Para la carretera Puerto Real-Infanta	25,000.00
Para la carretera Lucban-Mauban, Tayabas	10,000.00
Para la carretera Zambales-Pangasinán, provincia de Zambales	15,000.00
Para la carretera Iba South road Cabagan section	15,000.00
<b>Total para investigación, construcción y conservación de carreteras y puentes</b>	<b>2,321,000.00</b>

correspondiente ingresará la parte que le corresponderá a la Tesorería Insular; *Entendiéndose, además*, que el municipio o provincia que, por virtud de las disposiciones de esta ley, incurriere en el gasto de un pozo artesiano que resulte un fracaso, le serán devueltas las cantidades gastadas de dicha consignación.

(z) Para la construcción de proyectos insulares, provinciales y municipales de traídas de aguas, cuando la provincia o municipio correspondiente consigne fondos para cobrar el costo de una tercera parte de la obra antes del libramiento de la ayuda insular autorizada por esta Ley..... **₱620,000.00**

<b>Total para pozos artesianos y traídas de aguas</b>	<b>820,000.00</b>
---	-------------------

#### C. INVESTIGACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO

(t) Para estudios preliminares y mediciones de proyectos de riego, abastecimiento de aguas, desarrollo de fuerza hidráulica y control de ríos.....	30,000.00
(u) Para el aforo de corrientes fluviales, incluyendo los sueldos de los foradores.....	50,000.00
(v) Para la investigación de las solicitudes de aprovechamiento de aguas para fines de riego, de los proyectos de abastecimiento de aguas y fuerza motriz hidráulica y para la adjudicación de derechos de aguas sobre las corrientes que se designan por el Secretario de Comercio y Comunicaciones.....	40,000.00
<i>Entendiéndose</i> , que los funcionarios o empleados que están al servicio del Gobierno podrán ser nombrados aforadores y observadores de lluvias bajo estos proyectos, pudiendo percibir por ello, remuneración adicional, además de lo que perciben como empleados del Gobierno; y <i>Entendiéndose, además</i> , que los individuos que hayan sido nombrados aforadores y observadores de lluvias en estos proyectos y que no sean ya empleados del Gobierno podrán aceptar otros empleos del Gobierno mediante recomendación del Director de Obras Públicas, aprobada por el Secretario de Comercio y Comunicaciones y percibir la remuneración correspondiente a estos empleados.	
(w) Para la conservación y funcionamiento del sistema de riego de San Miguel, provincia de Tárilac; <i>Entendiéndose</i> , que aquella parte del sistema destinado al riego de la Hacienda "Luisita" de la propiedad de la Compañía General de Tabacos de Filipinas será sostenida con arreglo a lo convenido en el contrato entre la Compañía y el Gobierno celebrado de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Conjunta No. 1 aprobada en 1.º de septiembre de 1926.....	10,000.00
(x) Para la ayuda a los municipios en la construcción de proyectos de irrigación municipales de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 2765.....	75,000.00
<b>Total disponible para la construcción, conservación e investigación de sistemas de riego.....</b>	<b>205,000.00</b>

#### D. POZOS ARTESIANOS Y TRAÍDAS DE AGUA

(y) Para la perforación de pozos artesianos por la Oficina de Obras Públicas, incluyendo la compra y conservación de equipo de perforación de pozos artesianos.....	200,000.00
<i>Entendiéndose</i> , que antes de comenzar las obras de perforación por la Oficina de Obras Públicas, la provincia o municipio correspondiente consignará fondos para cobrar un tercio del costo de cada pozo pedido, y que mediante certificación por el Director de Obras Públicas del costo de un pozo, la provincia o municipio	

#### E. CONSERVACIÓN, MEJORA E INVESTIGACIÓN DE OBRAS DE PUERTOS

(aa) Para la conservación, mejora y construcción de muelles y pantalanes y para obras de dragado en los siguientes puertos de provincias de régimen especial:	
(1) Para la construcción del muelle de Butúan, provincia de Agusan	10,000.00
(2) Para la construcción de un pantalán en el "riverment" de Catobato, provincia de Catobato	20,000.00
(3) Para la terminación del Muelle de Dávao, provincia de Dávao	100,000.00
(4) Para el mantenimiento y mejora del puerto de Joló	10,000.00
(5) Para la construcción de un terraplén y muelle en el puerto de Iligan, provincia de Lanao	30,000.00
(6) Para el mantenimiento y mejora del puerto de Zamboanga, provincia de Zamboanga	40,000.00
(bb) Para la conservación y mejora, incluyendo obras de dragado, terraplén y construcción de muelles y pantalanes en los siguientes puertos de provincias regularmente organizadas:	
(1) Para el pantalán de Tagbilaran, provincia de Bohol	20,000.00
(2) Para la construcción de un rompeolas (rock-jetty) en la bocana del río de Cagayán	200,000.00
(3) Para el mantenimiento del puerto de Aparri, provincia de Cagayán	20,000.00
(4) Para el mantenimiento y mejora del puerto de Cápiz, provincia de Cápiz	50,000.00
(5) Para el mantenimiento y mejora del puerto de Cebú, provincia de Cebú	270,000.00
(6) Para el mantenimiento y mejora del puerto de Iloilo, provincia de Iloilo	130,000.00
(7) Para el mantenimiento y mejora del Puerto de Tacloban, provincia de Leyte	45,000.00
(8) Para el mantenimiento y mejora del puerto de Dumaguete, provincia de Negros Oriental	100,000.00
(9) Para el mantenimiento y mejora del puerto de Sorsogón, provincia de Sorsogón	10,000.00
(10) Para la construcción de un pantalán en Casiguran, provincia de Sorsogón	15,000.00
(11) Para el pantalán de Catbalogan, provincia de Sámar	10,000.00
(12) Para el terraplén y muelle del puerto de Tuligon, provincia de Bohol	10,000.00
(13) Para el pantalán de Sangay, provincia de Camarines Sur	10,000.00
(14) Para el pantalán de la subprovincia de Siquijor	10,000.00
(15) Para el pantalán de Leyte	3,000.00

(cc) Para la conservación y mejora del puerto Manila, incluyendo el dragado del Río

Pasig y esteros y la conservación del equipo de las obras del puerto, distribuyéndose como sigue:

(1) Para la conservación del puerto de Manila, incluyendo el dragado del Río Pasig y esteros.....	₱180,000.00
(2) Para la compra, mantenimiento, alteración, reconstrucción y reparación del equipo de las obras del puerto.....	100,000.00
(3) Para la conservación de los Puertos insulares, cobertizos de carga, rompeolas y muros de ríos y esteros de Manila.....	90,000.00
(4) Para la construcción y mejora de calles en el South Port Area de Manila, incluyendo las necesarias aceras, alcantarillado y líneas de desagüe.....	25,000.00

*Entendiéndose*, Que con la aprobación del Secretario de Comercio y Comunicaciones y con las garantías que éste exija, los materiales provenientes del dragado podrán utilizarse para terraplenar propiedades privadas, a petición de cualquier propietario, con la condición de que éste sufrague el costo del trabajo en plazos anuales que no excedan de cinco años; Y *entendiéndose, además*, Que en casos de accidentes marítimos se podrán pagar los daños causados por cualquier equipo del puerto, sujeto a la misma aprobación del Secretario de Comercio y Comunicaciones. El total de los pagos que se hagan de los fondos consignados en este inciso no excederá de diez mil pesos.

(dd) Para la investigación y medición de proyectos de obras de puerto y el arriendo de playas.....

10,000.00

Total disponible para la construcción, conservación, mejora e investigación de obras de puertos.....

1,518,000.00

F. OBRAS DE CANALIZACIÓN DE RÍOS

(ee) Para la construcción, conservación y reparación de las siguientes obras de canalización de ríos:

(1) Para la conservación y extensión de los diques del Río Agno, provincia de Pangasinán.....	100,000.00
(2) Para el dique y canalización de los ríos de Caracian y Kimba.....	30,000.00
(3) Para manutención y mejora del equipo del Río de Pampanga, provincia de Pampanga.....	25,000.00
(4) Para la construcción del dique de Sariaya, provincia de Tayabas.....	25,000.00
(5) Para el dique de Danao.....	10,000.00
(6) Para el muro de contención de Valladolid, Negros Occidental.....	-10,000.00
(7) Para un dique en Tolog, Negros Oriental.....	4,000.00
(8) Para los muros de contención de Sabilog, Sumanga y centro de Santang, Bataan.....	15,000.00
(9) Para un dique de Camalig, Albay.....	5,000.00
(10) Para un dique en Boac, Marinduque.....	5,000.00

Total para la construcción, conservación y reparación de obras de canalización de ríos.....

229,000.00

G. CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS, CABLEGRÁFICAS Y RADIOTELEGRÁFICAS

(ff) Para la construcción, reconstrucción, mantenimiento y conservación de líneas radiotelegráficas, telegráficas y telefónicas y para la compra de aparatos y alambres.....

460,000.00

Total disponible para conservación, reparación y construcción de líneas telegráficas, telefónicas, cablegráficas y radiotelegráficas.....

460,000.00

H. CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE FAROS, BOYAS Y BALIZAS

(gg) Para la construcción, conservación, y reparación de faros, boyas y balizas y para las reparaciones necesarias del equipo de faros.....

₱200,000.00

Total disponible para la construcción, conservación y reparación de faros, boyas y balizas.....

200,000.00

(hh) Para la construcción y terminación del edificio de Correos de Manila ₱2,500,000; *Entendiéndose*, Que solamente la cantidad de ₱500,000 será disponible para ser gastada para el año 1927; *Entendiéndose, además*, Que los fondos para esta obra solamente podrán ser gastados con la aprobación del Gobernador General después de haberse certificado por el Secretario de Hacienda que necesita fondos disponibles para ello.....

500,000.00

Total general de los créditos votados en esta Ley: Nueve millones setecientos treinta y seis mil setecientos setenta y nueve pesos.....

9,736,779.00

ART. 2. Todos los saldos de las diferentes consignaciones hechas en esta Ley, cuyo destino no haya sido aún determinado por la autoridad correspondiente el treinta de julio de mil novecientos veintisiete, y todos los saldos de las consignaciones en que se hayan gastado hasta el treinta de julio de mil novecientos veintiocho serán revertidos a los fondos no apropiados de la Tesorería Insular y después de dichas fechas no estarán disponibles para ser gastados, sino mediante consignación de la Legialtura.

ART. 3. Las cantidades consignadas en los párrafos (a), (f), (k), (g), (z), (y), (z), (ff), (gg) y (hh) se distribuirán a discreción del Secretario de Comercio y Comunicaciones pero las consignadas en los otros párrafos, excepto la apropiación para la terminación de la Oficina de Correos de Manila, estarán disponibles para su inversión inmediata por el Director de Obras Públicas.

ART. 4.—Esta Ley entrará en vigor el primero de enero de mil novecientos veintisiete.

Aprobada,

EL PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

Sr. SABIDO. Señor Presidente, si no hay objeción, pido que se levante la sesión del Comité de Toda la Cámara y se informe a ésta que el Comité ha llegado a un acuerdo sobre este proyecto de ley, recomendando su aprobación sin enmienda.

EL PRESIDENTE. Se ha presentado la moción de que se levante la sesión del Comité de Toda la Cámara y se informe a ésta que el Comité ha llegado a un acuerdo sobre este proyecto de ley, recomendando su aprobación sin enmienda. ¿Hay alguna objeción a esta moción? (*Silencio.*) Aprobada. Se levanta la sesión del Comité.

Eran las 10.05 a. m.

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

Se reanuda la sesión de la Cámara.

INFORME DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TODA LA CÁMARA

Sr. BRIONES. Señor Presidente, el Comité de Toda la Cámara ha tenido bajo su consideración el Proyecto de Ley No. 1800 de la Cámara y ha llegado a un acuerdo sobre dicho proyecto recomendando la aprobación del mismo sin enmienda.

EL PRESIDENTE. El Caballero por Cebú, Sr. Briones, como Presidente del Comité de Toda la Cámara,

informa que el Comité ha tenido bajo su consideración el Proyecto de Ley No. 1800 de la Cámara y que ha levantado su sesión después de haber llegado a un acuerdo sobre el mencionado proyecto recomendando su aprobación sin enmienda. La cuestión en orden es el informe del Comité de Toda la Cámara. ¿Hay alguna objeción a dicho informe? (*Silencio.*) Aprobado. ¿Puede pasar el proyecto a tercera lectura?

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Léase el título del proyecto.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Ley que destina fondos para Obras Públicas.

El PRESIDENTE. Los que estén en favor del proyecto, digan sí.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Los que estén en contra, digan no. (*Silencio.*) Aprobado. De conformidad con lo acordado por la Cámara en su sesión anterior, está en orden el Proyecto de Ley No. 947 de la Cámara.

POSICIÓN DE LA CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 947 DE LA CÁMARA

Sr. GUINTO. Señor Presidente, como quiera que las enmiendas introducidas por el Representante por Mindoro, Sr. Leuterio, importantes por cierto, no han podido ser estudiadas por el Comité correspondiente, pido que se ponga la consideración de este proyecto para el lunes.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a esta moción? (*Silencio.*) Aprobada. Se pospone hasta el lunes. De conformidad con lo acordado por la Cámara en su sesión anterior, esta en orden el Proyecto de Ley No. 326 del Senado. Léase el proyecto.

BONOS PARA LA PROVINCIA DE NUEVA ECÍJA

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

SENATE BILL NO. 326

[Introduced by Senator Morales]

AN ACT AUTHORIZING THE PROVINCE OF NUEVA ECÍJA TO ISSUE BONDS FOR THE PURPOSE OF RAISING FUNDS FOR THE CONSTRUCTION OF PERMANENT IMPROVEMENTS, AND AUTHORIZING ALSO AN INSULAR GOVERNMENT BOND ISSUE SECURED BY SAID PROVINCIAL BONDS, AND FOR OTHER PURPOSES.

*Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by the authority of the same:*

SECTION 1. Pursuant to the provisions of section eleven of the Act of Congress approved August twenty-ninth, nineteen hundred and sixteen, entitled "An Act to declare the purpose of the people of the United States as to the future political status of the people of the Philippine Islands, and to provide a more autonomous government for those Islands," as amended by the Act of Congress approved May thirty-first, nineteen hundred and twenty-two, the Province of Nueva Ecija, is hereby authorized to negotiate a loan in the sum of seven hundred fifty-five thousand pesos, of which seven hundred fifteen thousand pesos shall be used for the construction of two bridges across the Pamanga River at Cabanatuan and across the Binituan River at Gulimba and forty thousand pesos for the payment of loan; but if it shall for any reason not be necessary to use the entire sum of forty thousand pesos for the payment of said loan, the balance shall be used for the construction of such permanent improvements as the provincial board may designate.

At the request of the Provincial Board of Nueva Ecija, the necessary bonds for said loan shall be issued by the Governor-General of the Philippine Islands, who is hereby authorized to issue the same in the name and behalf of the said province. The bonds so authorized shall be issued in convenient denominations, in registered form, and shall be registered and transferable and payable in the office of the Insular Treasurer in Manila. They shall have the same date, bear interest at the same rate, and be payable at the same time as the bonds of the Government of the Philippine Islands authorized to be issued in section three of this Act: *Provided, however,* That the interest rate on said bonds shall not be in excess of five and one-half per centum per annum.

SEC. 2. The Governor-General is further authorized to assign and transfer said bonds to the Government of the Philippine Islands for a consideration, charging the same to the net proceeds of the sale of the bonds of the Government of the Philippine Islands issued in an equivalent amount, as provided in section three of this Act, and to deposit the proceeds of said assignment with an authorized depository of the Government of the Philippine Islands. The proceeds of the assignment to the Insular Government of said bonds shall be applied by the Insular Treasurer to the payment of the outstanding indebtedness of the Province of Nueva Ecija and the balance shall be credited to the "Public Works Bond Issue Fund of the Province of Nueva Ecija" and be withdrawn only for the purposes set forth in this Act, by order of the Secretary of Finance.

SEC. 3. The Secretary of War is hereby authorized to issue in the name and behalf of the Government of the Philippine Islands, bonds to the amount of three hundred seventy-seven thousand five hundred dollars, United States currency, for a term of thirty years, secured by the bonds of the Province of Nueva Ecija hereby authorized and assigned and transferred to the Insular Government as provided in sections one and two of this Act. The Secretary of War shall determine the form of the Insular bonds, the date of issue thereof, and the rate and dates of payment of the interest thereon, which rate shall not be in excess of five and one-half per centum per annum. The Insular bonds may be coupon bonds or registered and convertible, in the discretion of the Secretary of War, into either form, and shall be registered in the Treasury of the United States, where the principal and interest shall be payable in gold coin of the United States.

The Secretary of War is further authorized to sell such Insular bonds upon such terms and conditions as in his judgment are most favorable to the Government of the Philippine Islands, and he shall deposit the proceeds of the sale thereof with an authorized depository or depositories of the Government of the Philippine Islands, in the United States, to the credit of the Treasurer of the Philippine Islands.

SEC. 4. The proceeds of the sale of the Insular bonds authorized to be issued by this Act are hereby appropriated for the payment of the bonds issued by the Province of Nueva Ecija and assigned and transferred as security for the Insular Bonds above-mentioned, in accordance with sections one and two of this Act.

SEC. 5. The Insular and provincial bonds hereby authorized to be issued shall be exempt from taxation by the Government of the United States, by the Government of the Philippine Islands or any political or municipal subdivision thereof, or by any State or territory of the United States, or by any county, municipality, or other municipal subdivision of any State or territory of the United States, or by the District of Columbia, which fact shall be stated upon their face by virtue of section one of the Act of Congress approved February sixth, nineteen hundred and five, according to which Act, as well as in accordance with the Act of Congress approved on August twenty-ninth, nineteen hundred and sixteen, as amended, and in accordance with this Act, the said bonds are issued.

SEC. 6. A sinking fund is hereby created for the payment of the Insular bonds issued under the provisions of this Act in such manner that the total amount thereof at each annual due date of the bond issue shall be equal to the total of an annuity of nineteen hundred and thirty-seven pesos and thirteen centavos for each one hundred thousand pesos of bonds outstanding, accrued at the rate of interest of three and one-half per centum per annum. Said fund shall be under the custody of the Treasurer of the Philippine Islands, who shall invest the same, in such manner as the

Secretary of Finance may approve, in accordance with the provisions of Act Numbered Three thousand and fourteen governing the investment of sinking funds; shall charge all the expenses of such investment to said sinking fund, and shall credit to the same the interest on investments and other income belonging to it.

SEC. 7. A standing annual appropriation is hereby made out of the general funds in the Insular Treasury, of such sums as may be necessary to provide for the sinking fund created in section six and for the interest on the Insular bonds issued by virtue of this Act. A further appropriation is hereby made out of the general funds in the Insular Treasury, not otherwise appropriated, of a sufficient sum to cover the expenses of the issue and sale of the Insular and provincial bonds authorized by this Act. The Insular Government shall be reimbursed by the Province of Nueva Ecija for the sums so disbursed for the sinking fund, interest, and expenses of the issue and sale of the bonds, within thirty days after payment of said expenses by the Insular Government. In case the provincial board of Nueva Ecija shall fail to make such reimbursement, the Collector of Internal Revenue and the provincial treasurer of the Province of Nueva Ecija are hereby authorized and directed, any provisions of existing law to the contrary notwithstanding, to withhold from the revenues of said province that may come into their possession an amount sufficient to make said reimbursement or any other reimbursement above provided and shall deposit said sum with the Treasurer of the Philippine Islands, to the credit of the general funds of the Insular Government.

SEC. 8. The Director of Public Works of all the Philippine Islands shall have charge and exclusive control of all work to be done and improvements to be made under the provisions of this Act, which work shall be begun as soon as the Insular Treasurer shall certify that the funds herein provided for are available.

SEC. 9. This Act shall take effect on its approval.

Approved,

Certifico por la presente que el precedente proyecto de ley (S. No. 326, 7.º L. F.) fué aprobado por el Senado el 28 de octubre de 1926.

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR  
Secretario del Senado

Sr. RAMOSO. Señor Presidente, el Comité ha introducido algunas enmiendas a este proyecto de ley, que obran en la Secretaría y pido que se lean.

EL PRESIDENTE. Léanse.

EL CLERK DE ACTAS, leyendo:

1. En la página 1 del proyecto, suprimanse todas las palabras que aparecen desde la línea 10, después de la palabra "hundred" hasta la palabra "designate," de la línea 18, e insértese en su lugar lo siguiente: "quince mil pesos, de la cual seiscientos cincuenta mil pesos se ha de aplicar a la construcción de un puente permanente que cruce al Río Grande de la Pampanga en el municipio de Cabanatuan de la mencionada provincia de Nueva Ecija; y sesenta y cinco mil pesos a la construcción de un puente en el Río de Binutuan, en Guimba, Nueva Ecija; pero si por cualquiera razón la entera suma de setecientos quince mil pesos no se gastara en la construcción y terminación de dichos puentes, el resto de la mencionada cantidad se revertirá al

fondo general de la provincia y será gastable para cualquiera mejora permanente que la junta provincial de Nueva Ecija crea conveniente."

2. En la página 2, suprimanse todas las palabras que aparecen después del punto de la línea 20 hasta la palabra "Finance" de la línea 26.

3. En la línea 29, de la misma página, cámbiase la palabra "seven" por "five"; y en la línea 30, bórrense las palabras "five hundred."

EL PRESIDENTE. La cuestión en orden son las enmiendas del Comité introducidas al proyecto de ley. ¿Hay objeción a dichas enmiendas? (Silencio.) Aprobadas. ¿Puede pasar el proyecto a tercera lectura?

LA CÁMARA. Sí.

EL PRESIDENTE. Léase el título del bill.

EL CLERK DE ACTAS, leyendo:

An Act authorizing the Province of Nueva Ecija to issue bonds for the purpose of raising funds for the construction of permanent improvements, and authorizing also an Insular Government bond issue secured by said provincial bonds, and for other purposes.

EL PRESIDENTE. Los que estén en favor del proyecto, tal como ha quedado enmendado, digan sí.

LA CÁMARA. Sí.

EL PRESIDENTE. Los que estén en contra, digan no. (Silencio.) Aprobado.

CORRECCIÓN DEL DIARIO

Sr. LAICO. Señor Presidente, se ha cometido cierto error en las notas taquigráficas de la sesión del 27 de este mes, de acuerdo con lo que aparece en la página 1514, líneas 7 y 8 del Diario de Sesiones de dicho día, No. 79. Dicho error consiste en que se han escrito las palabras "sirve para probar" en vez de las palabras "ha probado." Por tal motivo, pido que se ordene la corrección de dicho error, poniendo en lugar de las palabras "sirve para probar" estas otras "ha probado." De tal manera que la pregunta que contiene dichas palabras se lea como sigue:

Sr. LAICO. ¿No es cierto que habiéndose presentado como prueba este Exhibit A, este exhibit ha probado los hechos contenidos en el mismo?

EL PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a esta moción? (Silencio.) Aprobada. ¿Mociones?

LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

Sr. PAREDES. Señor Presidente, pido que se levante la sesión hasta el lunes, a las 10 de la mañana.

EL PRESIDENTE. Si no hay objeción, se levanta la sesión hasta el lunes, a las 10 de la mañana.

Eran las 10.15 a. m.

# APÉNDICE

## Uso de los Libros de Texto en las Escuelas Públicas

### MANIFESTACIONES

DEL

## Hon. ALFONSO E. MENDOZA

EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Lunes, 25 de octubre de 1926

Sr. MENDOZA. Señor Presidente, uno de los problemas económicos que a mi juicio es de primaria importancia para la nación y que merece pronta solución de parte de los Representantes constitucionales de nuestro país, es el que se refiere al uso de los libros de texto en las escuelas y en las aulas del Gobierno; y por este motivo, me van a permitir los caballeros que integran esta Cámara que haga oír mi desautorizada voz con respecto a este particular. Desde el año pasado, señor Presidente, he recibido varias quejas de parte de mis constituyentes con respecto al frecuente cambio de libros de texto en las escuelas públicas. He investigado personalmente este asunto y he comprobado que realmente los libros de texto que se usan en las escuelas del Gobierno están cambiándose continuamente, irrogando con estos cambios un grave detrimento a los pobres padres de familia. Con antelación a la vigencia de la Ley No. 2957 que es la ley que crea la llamada Junta de Libros de Texto, los libros que se usaban, señor Presidente, en las escuelas y aulas del Gobierno eran muy pocos y contados, pero desde que se creó dicha Junta de Libros de Texto el 19 de febrero del año 1921, los libros de texto que se usan desde el primer grado hasta el séptimo, desde el primer año hasta el cuarto año de *high school*, se han multiplicado de una manera asombrosa. Con el objeto de demostrar de una manera paladina mi aserto, tengo entre manos, señor Presidente, una lista completa de los libros que se usaban anteriormente cuando no estaba aun en vigor dicha Ley No. 2957, así como también una lista completa y detallada de todos los libros que se vienen usando desde la aprobación de dicha Ley No. 2957 a que me he referido. La lista que he mencionado es demasiada larga y con el fin de no molestar mucho la atareada atención de mis estimados colegas, voy a referirme tan solo de los libros que anteriormente se usaban en el segundo grado comparando con los libros que ahora se usan en el mismo grado que han sido aprobados por la referida Junta de Libros de Texto.

Anteriormente, señor Presidente, en el segundo grado, solamente se exigían las siguientes asignaturas:

Arithmetic, Primary, Parts I & II. Bonsall-Mercer.  
Reader, Insular First. Gibbs.  
Language Book, First Primary. Reimold.

Pero después de la creación de la llamada Junta de Libros de Texto, los libros que ahora se usan, de tres libros que antes se usaba como ya he dicho, ascendió a 17 libros, de tal suerte que se han aumentado, señor Presidente, 14 libros más en lo que se refiere al segundo grado.

Voy a leer brevemente la relación de los libros de texto que actualmente se usan en el segundo grado para que mis ilustres colegas se convenzan de que mi aserción está bien fundada:

Correct English, Grades I and II. Polley and Martinez .....	₱2.40
The Philippine Readers, Book Two. Osias .....	.96
The Progressive Music Series. Philippine Edition, Book One .....	1.65
Zaner Method Writing, Teachers' Manual No. 2. Zaner .....	.25
Philippine Arithmetics, Teachers' Manual, for First and Second Grades. Poblador and Osias .....	1.45
Story Hour Readers, Revised, Book One. Coe and Dillon .....	1.10
The Insular First Reader, Gibbs .....	.66
The Philippine National Literature Series, Book I. Fansler and Panlasigui .....	1.10
The Rhyme and Story First Reader. Blaisdell and Blaisdell .....	1.20

#### SUPPLEMENTARY READERS—Continued

The Elson Readers, Book One. Elson and Runkel.....	1.10
The Winston Readers, First Reader. Firman and Malby .....	1.15
Reading-Literature, First Reader. Treadwell and Free .....	1.87
The Progressive Road to Reading, Book One. Burchill and others .....	1.45
The Edson-Laing Readers, First Reader.....	1.40
Old Time Stories, Bowen.....	1.51
The Rizal Readers, Second Reader. Lewis and others .....	1.24
Total .....	₱19.97

Podría continuar leyendo, señor Presidente, la lista que yo traigo, pero con el fin de evitar toda prolijidad en mi discurso, que quizás pueda ocupar mucho tiempo la atención de mis distinguidos colegas, voy a pedir permiso a la Cámara con el fin de que esta lista a que me refiero forme parte del discurso que estoy pronunciando.

#### BOOKS USED IN THE PUBLIC SCHOOLS BEFORE THE CREATION ON THE TEXT BOARD

##### PRIMARY

##### GRADE I

Philippine Chart Primer. Coleman and others.  
First Year Book. Fee and others.  
Primer Modern Music Series. Smith.  
Music for Primary Grades. Bureau of Education.

##### GRADE II

Arithmetic, Primary, Parts I & II. Bonsall-Mercer.  
Reader, Insular First. Gibbs.  
Language Book, First Primary. Reimold.

GRADE III

Reader, Insular Second. Gibbs.  
 Language Book, Second Primary. Reimold.  
 Arithmetic, Primary, Part III. Rev. Ed. Mercer-Bonsall.  
 Modern Music Series, First Book. Smith.

GRADE IV

Reader, Insular Third. Gibbs.  
 Stories of Long Ago. McGowney.  
 Primary Geography. Townsend-Marshall.  
 First Spelling Book. Purcell.

INTERMEDIATE

GRADE V

Language Book, First. Paulding-Bryce-Shoens.  
 Fifty Famous Stories. Baldwin.  
 Reader, Intermediate, Book I. Carter.  
 Arithmetic, Intermediate, Part I. Mercer-Bonsall.  
 Modern Music Series, Second Book. Smith.  
 Good Manners and Right Conduct, Grade V. McVenn.  
 Geography, Intermediate. Miller-Polley.  
 Agriculture, Book I. Clute.  
 Housekeeping. Butts.  
 Manual in Woodworking for Phil. Public Schools. B. E.  
 Manual for Aldine Language, Book I.

GRADE VI

Reader, Intermediate, Book II. Carter.  
 Books of Legends. Scudder.  
 Arithmetic, Intermediate, Parts II & III. Mercer-Bonsall.  
 Supplementary Problems for Trade Schools and Trade Classes. Bureau of Education.  
 Agriculture, Book II. Clute.  
 Supplementary Problems for Classes in Agriculture. Bureau of Education.  
 Woodworking for Beginners. Bureau of Education.  
 Good Manners and Right Conduct, Grade VI. McVenn.  
 Sanitation and Hygiene for the Tropics. Ritche.

GRADE VII

Language Book, Second Phil. Edition. Spaulding-Bryce-Shoens.  
 Reader, Intermediate, Book II. Carter.  
 Hiawatha. Longfellow.  
 Great Inventions and Discoveries. Piercy.  
 Philippine Civics. Malcolm.  
 History of the Philippines. Fernandez.  
 Agriculture, Book II. Clute.  
 Good Manners and Right Conduct, Grade VII. McVenn.  
 Manual for Aldine Language, Book II.

HIGH SCHOOL

FIRST YEAR

Evangeline. Longfellow.  
 First Course in Algebra. Hawkes-Luby-Touton.  
 History of the United States. McLaughlin & Van Tyne.  
 English Composition, A Manual of Bureau of Education.  
 The New Civics. Ashley.  
 Science of Home Making. Pirie.

SECOND YEAR

Selected Short Poems. Bureau of Education.  
 Sohrab and Rustum. Educational Pub. Co.  
 Geometry, Plane, Revised, Hart-Feldman.  
 High School Geography, Parts I & II with Philippine Supplements by Dryer.  
 Irving's Sketch Book, Six Selections.  
 History of Europe, Ancient and Medieval. Robinson and Beard.

THIRD YEAR

The Merchant of Venice.  
 Silas Marner.  
 English Poems from Chaucer to Kipling.  
 English Composition, Book II. Brooks.  
 Biology, Essentials of, with Philippine Supplement. Hunter.  
 History of Europe, Our Own Times. Robinson and Beard.

Arithmetic, Essentials of, Advanced. Smith.  
 Manual, Laboratory, Graham.  
 Combined Spanish Method, Hall.  
 Algebra, Second Course in. Hawkes-Luby-Touton.

FOURTH YEAR

Elliot's Essay on Five American Contributions to Civilization.  
 Macaulay's Essay on Samuel Johnson.  
 Macbeth.  
 Physics, First Course in. Millikan and Gale.  
 Physics, Laboratory, Millikan-Gale-Bishop.  
 Economics Conditions in the Philippines. Miller.  
 Elements of Economics. Bullock.  
 Philippine Government. Malcolm-Kalaw.

TEXTBOOKS APPROVED FOR USE IN ELEMENTARY SCHOOLS

FIRST GRADE

The Rizal Readers, Primer. Firman and others.....	P0.80
The Rizal Readers, First Reader. Firman and others .....	.80
Correct English, Grades I and II. Polley and Martinez .....	2.40
The Progressive Music Series, Philippine Edition, Book One. Parker and others.....	1.65
Zaner Method Writing, Teachers' Manual No. 1. Zaner .....	.25
Philippine Arithmetics, Teachers' Manual, for First and Second Grades, Poblador and Osias.....	1.45

SUPPLEMENTARY READERS

Story Hour Readers, revised, Primer. Coe and Dillon .....	1.10
The Elson Readers, Pupil's Hand Chart.....	.22
The Elson Readers, Primer. Elson and Runkel.....	1.05
The Winston Readers, Primer. Firman and Maltby Reading-Literature, The Primer. Treadwell and Free .....	1.25
Total .....	<b>P12.23</b>

SECOND GRADE

Correct English, Grades I and II. Polley and Martinez .....	P2.40
The Philippine Readers, Book Two. Osias.....	.95
The Progressive Music Series. Philippine Edition, Book One.....	1.65
Zaner Method Writing, Teachers' Manual No. 2. Zaner .....	.25
Philippine Arithmetics, Teachers' Manual, for First and Second Grades. Poblador and Osias.....	1.45
Story Hour Readers, Revised, Book One. Coe and Dillon .....	1.10
The Insular First Reader. Gibbs.....	.65
The Philippine National Literature Series, Book I. Fansler and Panlasigui.....	1.10
The Rhyme and Story First Reader. Blaisdell and Blaisdell .....	1.20

SUPPLEMENTARY READERS—Continued.

The Elson Readers, Book One. Elson and Runkel.....	1.10
The Winston Readers, First Reader. Firman and Maltby .....	1.15
Reading-Literature, First Reader. Treadwell and Free .....	1.37
The Progressive Road to Reading, Book One. Bur-chill and others.....	1.45
The Edson-Laing Readers, First Reader.....	1.40
Old Time Stories, Bowen.....	1.51
The Rizal Readers, Second Reader, Lewis and others .....	1.24
Total .....	<b>P19.97</b>

THIRD GRADE

Correct English, Grade II. Polley and Martinez....	P0.90
The Philippine Readers, Book Three. Osias.....	1.00

Philippine Arithmetics, Third Grade. Bonsall and others	₱0.80	Junior Citizen. Fernandez	₱1.67
The Progressive Music Series, Philippine Edition, Book One. Parker and others	1.65	The Rizal Readers, Fifth Reader. Lewis and others	
Zaner Method Writing, Teachers' Manual No. 3 Zaner	.26	Total	₱19.88

## SUPPLEMENTARY READERS

Story Hour Readers, Revise, Book Two. Coe and Dillon	1.30
The Insular Second Reader. Gibbs	.65
The Philippine National Literature Series, Book II. Fansler and Panlasigui (not printed)	
Pretty Polly Flinders. Blaisdell	1.25
The Winston Readers, Second Reader. Firman and Maltby	1.25
Reading-Literature, Second Reader. Treadwell and Free	1.47
The Progressive Road to Reading, Book Two. Bur-chill and others	1.55
Robinson Crusoe, Baldwin	1.14
The Edson-Laing Readers Second Reader	1.45
Child Classics, Second Reader	1.38
Merry Animal Tales, Bigham	1.67
Little Folks of Many Lands. Chance	1.34
The Rizal Readers, Third Reader. Firman and others	1.32
Total	₱20.38

## FOURTH GRADE

Correct English, Grade IV. Polley and Martinez	₱0.95
The Philippine Readers, Book Four. Osias	1.10
Philippine Arithmetics, Fourth Grade. Bonsall and others	.80
Philippine Primary Geography. Valdez-Ventura	1.45
The Progressive Music Series, Philippine Edition Book Two. Parker and others	1.75
Zaner Method Writing, Teachers' Manual No. 4. Zaner	.26

## SUPPLEMENTARY READERS

Stories of Great Filipinos. Benitez and Benitez	1.00
Story Hour Readers, Revised, Book Three. Coe and Dillon	1.40
The Insular Third Reader. Gibbs	.80
The Philippine National Literature Series, Book II. Fansler and Panlasigui	
Play Awhile. Doheny	1.35
Around the World with the Children. Carpenter	1.30
The Edson-Laing Readers, Book Three	1.45
Rizal's Own Story. Craig	1.15
Rizal Readers, Fourth Reader, Lewis and others	
Total	₱14.76

## FIFTH GRADE

Correct English, Grade V. Polley and Martinez	₱1.00
The Philippine Readers, Book Five. Osias	1.40
Fifty Famous Stories Retold. Baldwin	1.00
Good Manners and Right Conduct, Fifth Grade. McVenn	.95
Stone-Winkel Arithmetic, Intermediate, Book One. Stone and Winkel	.85
Intermediate Geography. Miller and Polley	3.35
The Progressive Music Series, Philippine Edition, Book Two. Parker and others	1.75
Housekeeping. Butts	.70
Woodworking for Beginners. Cheney	.85
School and Home Gardening. Foreman	.85
Zaner Method Writing, Teachers' Manual No. 5. Zaner	.26

## SUPPLEMENTARY READERS

Story Hour Readings, Fourth Year, Hartwell	1.45
The Carter Intermediate Readers, Book One. Car-fer	.90
The Children of History, Early Times. Hancock	1.50
The Winston Readers, Fourth Reader. Firman and others	1.40

Junior Citizen. Fernandez	₱1.67
The Rizal Readers, Fifth Reader. Lewis and others	
Total	₱19.88

## SIXTH GRADE

Better English for Speaking and Writing, Grades Six and Seven. Romulo and others	₱1.15
The Philippine Readers, Book Six. Osias	1.45
The Book of Legends. Souder	.80
Good Manners and Right Conduct, Sixth Grade. McVenn	.95
Stone-Winkel Arithmetic, Intermediate, Book Two. Stone and Winkel	1.00
Intermediate Geography. Miller and Polley	3.35
The Progressive Music Series, Philippine Edition, Book Three	1.85
Housekeeping. Butts	.70
Woodworking for Beginners. Cheney	.85
School and Home Gardening. Foreman	.85
Supplementary Problems in Arithmetic. B. of E.	.30
Supplementary Problems for Trade Schools and Trades Classes. Bureau of Education	.26
Zaner Method Writing, Teachers' Manual No. 6 Zaner	.26

## SUPPLEMENTARY READERS

Story Hour Readings, Fifth Year. Hartwell	1.60
The Carter Intermediate Readers, Book Two. Carter	1.00
The Children of History, Later Times. Hancock	1.70
The Kendall Fifth Reader. Kendall and Stevens	1.70
The Rizal Readers, Sixth Reader. Lewis and others (none printed yet)	
Total	₱19.72

## SEVENTH GRADE

Better English for Speaking and Writing, Grades Six and Seven. Romulo and others	₱1.15
The Philippine Readers, Book Seven. Osias	1.60
The Song of Hiawatha. Longfellow	1.10
Good Manners and Right Conduct, Seventh Grade. McVenn	.95
Stone-Winkel Arithmetic, Intermediate, Book Two. Stone and Winkel	1.00
A Brief History of the Philippines. Fernandez	1.80
Philippine Civics. Malcolm and Kalaw	2.20
Sanitation and Hygiene for the Tropics. Ritchie and Purcell	2.15
Housekeeping. Butts	.70
Woodworking for Beginners. Cheney	.85
School and Home Gardening. Foreman	.85
Supplementary Problems in Arithmetic	.30
Supplementary Problems for Trade Schools and Trades Classes	.26
Food Selection and Diet and Home Nursing	.25

## SUPPLEMENTARY READERS

Story Hour Readings, Sixth Year. Hartwell	1.60
The Carter Intermediate Readers, Book Three	1.10
The Literary World, Sixth Reader, Metcalf and others	1.75
The Kendall Sixth Reader. Kendall and Stevens	1.80
The Rizal Readers, Sevenths Reader. Lewis and others	1.90
Total	₱23.21

## TEXTBOOKS APPROVED FOR USE IN SECONDARY SCHOOLS, GENERAL COURSE

## FIRST YEAR

Evangeline, Longfellow	₱.80
Prose Selections, Bureau of Education	.45
New Practical English for High Schools. Lewis	
Hicic and Bernajo	2.75
English Composition. Bureau of Education	.15
A History of the United States. Burnham and Me-lencio	2.40

First Course in Algebra. Hawkes, Luby and Touton	₱2.25
Everyday Civics, Philippine Edition. Finch.....	2.40
FOR SILENT READING	
Story Hour Readings, Seventh Year. Hartwell.....	1.65
The Silent Readers, Seventh Reader. Lewis and Rowland .....	1.60
FOR EXTENSIVE READING	
The Light Bringers. Wade.....	2.50
Old Greek Stories. Baldwin.....	1.10
Greek Myths in English Dress. Hale.....	1.00
Total .....	₱19.05

SECOND YEAR

Six Selections from Irving's Sketch Book.....	₱.95
Sohrab and Rostum. Arnold.....	.90
Selected Short Poems. B. of Education.....	.50
New Practical English for High Schools. Lewis....	2.75
English Composition. B. of Education.....	.15
High School Geography, Parts I and II. Dryer.....	2.85
The Science of Everyday Life. Van Buskirk and Smith .....	2.90
Modern Times and the Living Past. Elson.....	4.30
Plane Geometry. Hart and Feldman.....	2.10
Total .....	₱17.40

THIRD YEAR

Oriental History.....	₱3.00
English Poems from Chaucer to Kipling.....	2.45
Silas Marner. Eliot.....	1.20
The Merchant of Venice. Shakespeare.....	1.00
English Composition, Book Two. Brooks.....	2.15
English Composition Bureau of Education.....	.15
New Essentials of Biology, with Philippine Supplement. Hunter.....	3.00
Biology Laboratory Manual. Graham.....	2.15
Modern Times and the Living Past. Elson.....	4.30
Second Course in Algebra. Hawkes, Luby and Touton .....	2.30
Modern High School Arithmetic. Tan.....	2.25
Beginning Spanish. Espinosa and Allen.....	2.50
Doña Perfecta. Galdos.....	2.45
Noli Me Tangere. Rizal (El Filibusterismo).....	2.60
All Spanish Method. Hall.....	4.60
Total .....	₱35.50

FOURTH YEAR

English Poems from Chaucer to Kipling.....	₱2.45
Macaulay's Life of Samuel Johnson. Edited by William Schuyler .....	.85
Five American Contributions to Civilization. Eliot.....	.65
Macbeth. Shakespeare.....	1.00
English Composition, Book Two. Brooks.....	2.15
Business English and Correspondence. Cavis and Lingham .....	2.70
English Composition, Bureau of Education.....	.15
Economic Conditions in the Philippines. Miller.....	3.80
Elements of Economics. Fradenburgh.....	2.50
A History of the Philippine. Barrows.....	2.90
Practical Physics. Millikan, Gale, and Fyle.....	2.95
First Course in Laboratory Physics. Millikan and others .....	1.45
Philippine Government. Malcolm and Kalaw.....	4.30
Beginning Spanish. Espinosa and Allen.....	2.50
Doña Perfecta. Galdos.....	2.45
Noli Me Tangere. Rizal (El Filibusterismo).....	2.00
Total .....	₱34.80

Según dicha lista, señor Presidente, los libros de texto que se usan en las escuelas públicas, se han aumentado de año en año; y por este motivo resulta ahora un gran problema económico para los pobres padres de familia la educación y la instrucción de sus hijos, pues el precio de los libros de texto que se usan

desde el quinto grado hasta el séptimo y desde el primer año hasta el cuarto de *high school*, ya no están al alcance de la clase obrera y menesterosa del país, sino solamente al alcance de la clase pudiente y adinerada y ésta es la causa del por qué la mayoría inmensa de los hijos pertenecientes a familias pobres, solamente consiguen continuar sus estudios hasta el sexto grado o a lo sumo hasta el séptimo grado y hasta allí ya quedan estancados.

No cabe duda alguna de que los libros de texto se han aumentado de una manera asombrosa como ya he dicho, pues anteriormente en el primer grado solamente se exigían 4 libros y ahora se exigen 11 libros de texto incluyendo los suplementarios. Anteriormente en el segundo grado se exigía solamente 3 libros de texto; pero en cambio ahora se requieren 15. En el tercer grado anteriormente se exigían 4 libros de texto, pero en cambio ahora se requieren 18 libros. En el cuarto grado, anteriormente se exigían 4, y actualmente se requieren 15 libros. Anteriormente se exigían 11 libros en el quinto grado, pero ahora se exigen 17 libros. En el sexto grado, se exigían solamente 9 libros, pero en la actualidad se exigen 18 libros. Anteriormente, en el séptimo grado, antes de la aprobación de la ley que crea la Junta de Libros de Texto, se exigían 9 libros, pero en cambio ahora, se requieren 19 libros de texto. En el primer año de *high school*, anteriormente solamente, se exigían 6 libros de texto, pero ahora se requieren 12 libros; en el segundo año, anteriormente, solamente se exigían 6; pero ahora se requieren 9 libros; en el tercer año, anteriormente, se exigían 10 libros, pero ahora se requieren 15 libros; en el cuarto año, antes se exigían 8 libros, pero actualmente se requieren 16 libros de texto.

Señor Presidente, con el aumento de estos libros de texto, que se ha venido imponiendo por dicha Junta de Libros de Texto, no hay duda alguna que se irroga un grave perjuicio a los pobres padres de familia, a los desheredados de la fortuna, que son los que pagan, en último término, este constante aumento de libros, y la prueba más palmaria de que se les irroga un grave perjuicio, ahora, para poder educar e instruir a un niño, en el sexto y séptimo grado, el pobre padre de familia tiene que desembolsar en el sexto grado, ₱19.77, y en el séptimo, ₱20.21. Es verdad que parte de esos libros los paga el Estado, debido a los libros suplementarios, y gran parte paga el padre de familia, pero los representantes constitucionales de nuestro país tienen el deber de velar por el bienestar de sus ciudadanos y de defender los intereses económicos del Estado. Este frecuente cambio de libros, señor Presidente, aparentemente viendo no está perjudicando a la nación, pero si se cuenta bien las grandes cantidades de dinero que salen de las arcas del Gobierno, fácilmente comprenderemos el gran daño que esta causando al pueblo filipino, ese constante cambio y aumento de libros de texto. Según los datos que tengo a la vista, que he obtenido del Buró de Educación, desde el año 1921 hasta el año 1925, se han importado de América libros para la clase primaria que ascienden a la enorme cantidad de ₱2,864,921.99; en la clase intermedia también se han importado libros cuyo valor ascendió a la cantidad de ₱1,400,709; en la

clase secundaria, también se han importado libros por valor de ₱1,192,475.30, de tal suerte que examinando bien este frecuente cambio y aumento de libros, no sólo irroga un gran perjuicio a nuestros constituyentes, sino también al pueblo, a la nación entera. Saben muy bien mis estimados colegas que integran esta Cámara que el promedio del sueldo mensual que percibe el pobre y el sufrido obrero en nuestro país, oscila de ₱25 a ₱35, y llamo respetuosamente la atención de los distinguidos caballeros de esta Cámara, que el pobre ciudadano que percibe solamente de ₱25 ó ₱35 con el sistema de enseñanza que está en boga con tantos nuevos libros que se exigen en las escuelas públicas, difícilmente podría instruir a sus hijos en dichas escuelas. El hijo de un pobre no puede comprar libros de texto cuyo valor asciende a la suma de ₱19. El hijo de un pobre no puede educarse en una *high school*, porque no puede comprar libros de texto que ascienden a ₱34.50; por consiguiente, si realmente queremos patrocinar al pobre, al humilde, al desamparado y al desheredado de la fortuna, por cuyos derechos estoy dispuesto a consagrar las energías de mi juventud ésta es la ocasión más propicia en que se está ventilando esta cuestión, para que los caballeros de la Cámara, haciendo abstracción completa de los insanos intereses partidistas trabajen por la aprobación del bill que he presentado sin tener en cuenta si procede de la mayoría o de la minoría; deben solamente pensar que tiende a conseguir un beneficio para la gente pobre, para esa legión de ahogados hijos del sudor, para esa comunidad política, que se llama pueblo.

El bill que he presentado suprime por completo la Junta de Libros de Texto, que es la que tiene la autoridad de disponer los cambios y los aumentos de los libros de texto. Estoy perfectamente convencido que si se suprimiera esta Junta de Libros de Texto, y se suprimiera aquella parte de la disposición legal, estatuida en el artículo 1 de la Ley No. 3185 que dice, que los libros no se podrán, cambiar, dentro de cinco años a menos que dispusiese dicha Junta de Libros de Texto, no tropezaríamos con este inconveniente, con este constante cambio de libros de texto cada año, que estamos ahora lamentando.

Señor Presidente, para remediar el mal que he apuntado en el desaliñado discurso que estoy pronunciando, y con el fin de que los libros de texto no se cambien a cada rato, y para que los libros ya seleccionados puedan usarse continuamente por lo menos durante cuatro años, es de toda en toda necesaria la supresión de dicha Junta de Libros de Texto, y en su lugar se crea otra junta que estará integrada por cinco reconocidos pedagogos, dos de los cuales van a ser propuestos por todos los colegios privados debidamente reconocidos por el Gobierno; dos por la asamblea de superintendentes de Baguio, y el último por la Universidad de Filipinas. Si se adoptara este plan, no hay duda alguna de que esta Junta de Libros de Texto podrá escoger y seleccionar mejor los libros con entera rectitud e imparcialidad y jamás podrá jugar papel importante la influencia perniciosa de la política cual ocurre en la actualidad, y vendría a ser también el medio más eficaz para salvaguardar los intereses de la nación, que asimismo quedan afectados por los

numerosos libros suplementarios que compra de las compañías americanas y por los libros que está obligada a comprar por la enseñanza gratuita de los niños, desde el primer grado hasta el cuarto.

Señor Presidente, la creación de esta nueva Junta que propongo, tal como se dispone en el proyecto que he presentado, constituye la mejor garantía en lo futuro, para que la misma esté completamente alejada de la política, y el que tiene el honor de hacer uso de la palabra cree que si su Proyecto de Ley No. 1744 se convirtiera en una hermosa realidad, nuestros constituyentes y el pueblo conseguirían economizar centenares de miles de pesos, porque se podrá conjurar ese frecuente y constante cambio de libros que estamos lamentando cada año, y que ahora constituye una verdadera sangría económica para el Estado.

Mr. GULLAS. Mr. Speaker, will the gentleman yield?

THE SPEAKER. The gentleman may yield, if he so desires.

Sr. MENDOZA. Con mucho gusto.

Mr. GULLAS. I agree with the gentleman from Manila with regard to the frequent changes of the textbooks used in our public schools. But does the gentleman from Manila know that last year we approved a bill fathered by Representatives Cuenco and Alcazaren which removed the discretionary power from the Textbook Board in changing textbooks before they are used for five years in the public schools?

Sr. MENDOZA. Parece que realmente, el año pasado se ha discutido un bill semejante con respecto al hecho de que los libros no deben cambiarse sino durante un período de cuatro o cinco años. Tanto Su Señoría como yo, estamos acordados sobre ese particular; pero quiero llamar la atención de Su Señoría de que el bill de nuestro eminente colega el Sr. Cuenco, no dispone la supresión de la Junta de Libros de Texto, y Su Señoría sabe muy bien que los libros de texto se están cambiando de año en año debido a esa provisión que existe en la Ley No. 3185 que dice que los libros de texto podrán cambiarse cuando así lo dispone la Junta de Libros de Texto.

Mr. GULLAS. According to my information, gentleman from Manila, we are not changing the textbooks every year. But referring again to the bill fathered by Representatives Cuenco and Alcazaren, is it not true that we approved it last year and that we sent it to the Senate, and the Senate has failed to act on it up to this time?

Sr. MENDOZA. Parece realmente que la Cámara aprobó; pero deseo llamar la atención de Su Señoría. que el bill que he presentado difiere del bill que Su Señoría menciona, en vista de que en mi bill no solamente propongo la supresión de la Junta de Libros de Texto, sino que, además, se dispone en dicho bill la creación de una nueva junta que estará integrada por cinco reconocidos pedagogos, con el fin precisamente de que la influencia de la política no pueda afectar en manera alguna en la selección de los libros de texto.

Mr. GULLAS. Your honor has been citing here a litany of changes in the textbooks. And when you spoke about the many textbooks that have been used in the public schools, did you take into consideration the supplementary texts? For instance, for the

subject in reading, formerly there were only four or five textbooks used, but at present there are more than ten. Did you take into consideration the supplementary readings that are required?

Sr. MENDOZA. Sí, señor, he tenido en cuenta también los libros suplementarios, porque esos libros también los costea el Gobierno, de tal manera que, en último término, el Gobierno gasta también por esos libros.

Mr. GULLAS. Your honor has mentioned about the staggering sum of ₱2,000,000 spent on elementary textbooks last year?

Sr. MENDOZA. Desde el año 1921 hasta el año 1925, por los libros comprados para la escuela primaria, que se han importado de Estados Unidos, el pueblo ha gastado la enorme suma de ₱2,264,921.99.

Mr. GULLAS. And what was the sum about 10 years ago; just to show the gradual increase in the amount spent for textbooks in the primary schools?

Sr. MENDOZA. ¿Su Señoría desea saber lo que importa cada año?

Sr. GULLAS. No, lo que el Gobierno pagó por textos para las escuelas primarias hace 10 ó 15 años.

Sr. MENDOZA. Solamente he sacado los datos comenzando desde el año 1921 hasta el año 1925.

Mr. GULLAS. Does your honor know the number of students we have now in the primary, intermediate, and high schools and the increase that has been going on in the enrollment?

Sr. MENDOZA. Son numerosos, porque cada año se va aumentando, como Su Señoría sabe muy bien.

Mr. GULLAS. Does your honor know that in 1906 there were scarcely 300,000 students while at present we have 1,300,000 or more? Did you take that into consideration in determining the amount of money spent by the Bureau of Education for the purchase of textbooks?

Sr. MENDOZA. Parece que las cifras que Su Señoría me ha suministrado son exactas; pero yo he tenido en cuenta solamente los datos que me ha facilitado el Buró de Educación, comenzando desde el año 1921 hasta el año 1925.

Sr. GULLAS. Quisiera manifestar al Caballero por Manila que hasta cierto grado, estamos de acuerdo con Su Señoría, y esa es la razón por que el año pasado hemos aprobado el bill del Honorable Cuenco, limitando el cambio de textos por cinco años.

Sr. ALCAZAREN. Yo he sido coautor del bill.

Sr. MENDOZA. Yo reconozco.

Sr. LABRADOR. Señor Presidente, para algunas preguntas al Caballero por Manila.

El PRESIDENTE. El Caballero por Manila puede contestar si le place.

Sr. MENDOZA. Sí, señor.

Sr. LABRADOR. ¿Los cambios que Su Señoría ha mencionado se refiere a los cambios en un sólo texto o a cambios que ocurren en los diferentes grados y en los diferentes libros de texto de cada grado?

Sr. MENDOZA. Yo he mencionado casi todos los cambios desde febrero de 1921 hasta esta fecha en todos los grados.

Sr. LABRADOR. Pero Su Señoría debe comprender que para cada grado hay unos cinco o seis libros y que la ley autoriza el cambio en un tiempo no mayor de cinco años, y Su Señoría habrá mencionado los

cambios en los diferentes libros de texto en los diferentes grados, lo cual es muy distinto.

El PRESIDENTE. Ha expirado el tiempo del Caballero por Manila.

Sr. LABRADOR. Señor Presidente, quisiera pedir unos cinco minutos más, para que yo pueda formular unas dos o tres preguntas al Caballero por Manila, si no hay objeción.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (Silencio.) Concedido.

Sr. MENDOZA. Los cambios que he mencionado en mi discurso se han basado en este mismo report del Buró de Educación que tengo a la vista, de manera que no pueden ser más fehacientes.

Sr. LABRADOR. Esos cambios que se mencionan en el report se refieren a cambios de libros de texto de los diferentes grados, y la Junta de Libros de Texto nunca ha infringido las disposiciones de la ley que prohíbe que se cambien los libros de texto dentro de cinco años. Voy a citar a Su Señoría un hecho: en 1923 se hicieron muchos cambios en las escuelas primarias, y en 1925 y 1926 se habían cambiado muchos libros que pertenecían también al grado superior; pero esos cambios subsiguientes no se refieren a los que se hicieron en 1923.

Sr. MENDOZA. Pero Su Señoría no me puede negar un hecho elocuente, que desde la fecha en que funcionó la Junta de Libros de Texto se han aumentado los libros, el aumento se ha hecho en progresión ascendente.

Sr. LABRADOR. ¿No sabe Su Señoría que la Junta de Libros de Texto nada tiene que ver con el número de libros que debe aprobarse y que el Director de Educación es el que determina los libros de texto que se han de usar en las escuelas, y que la Junta de Libros de Texto únicamente se limita a aprobar los libros que se han de usar en las escuelas, y por tanto, la Junta de Libros de Texto no tiene responsabilidad acerca de la cantidad que se gasta en cada grado?

Sr. MENDOZA. ¿Pero no es cierto que la Junta de Libros de Texto tiene la facultad de no permitir que se usen tales libros, si realmente lo desea?

Sr. LABRADOR. No, señor.

Sr. MENDOZA. ¿No es cierto que los libros de texto que se usan en cada grado los aprueba la Junta de Libros de Texto?

Sr. LABRADOR. La Junta de Libros de Texto solamente aprueba los libros para los diferentes grados y el Director de Educación especifica el número de libros y la naturaleza de los libros como también el número de las asignaturas que se proveían cada año.

Sr. MENDOZA. De tal manera que el Director del Buró de Educación somete una lista de libros y luego si la Junta de Libros de Texto no la aprueba ¿podrían usarse esos libros?

Sr. LABRADOR. No puede usarse esos libros.

Sr. MENDOZA. De manera que la Junta de Libros de Texto tiene la facultad omnímoda de aprobar o rechazar la lista sometida por el Director de Educación.

Sr. LABRADOR. Supóngase que la Junta de Libros de Texto rechace algunos libros para algunas asignaturas, ¿qué le quedará que hacer al Buró de Educación? Porque la Junta de Libros de Texto

no especifica ni regula las asignaturas, sino que solamente escoge de entre aquellos libros que se le presentan.

Sr. MENDOZA. Pues podrían quedarse los mismos libros que se están usando. Todos los que hemos estudiado según el plan antiguo no hemos gastado tanto dinero para la compra de libros de texto. Ahora solamente puedo decir a Su Señoría que hay ya también otro libro en el tercer año de la *high school* que se llama *Oriental History* y que va a costar a los pobres padres de los escolares la suma de tres pesos.

Sr. LABRADOR. Es que se ha cambiado la asignatura y la Junta de Libros de Texto no tiene nada que ver con el cambio. La facultad está en manos del Director de Educación. Yo solamente quería llamar la atención de Su Señoría acerca de sus declaraciones tendientes a inculpar a la Junta de Libros de Texto. Se han cambiado las asignaturas y también se han revisado los cursos, y puede que haya habido necesidad de cambiar algunos libros.

Sr. MENDOZA. Pero la Junta tiene la facultad de aprobar o rechazar, y por lo tanto la Junta de Libros de Texto tiene mucho que ver con ese constante cambio y aumento de libros.

Regulación del Pago de Matrículas y Recaudación de Contribuciones en todas las Escuelas Públicas

INFORME ORAL DEL PONENTE

Hon. ALEJO LABRADOR

EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Viernes, 29 de octubre de 1926

Mr. LABRADOR. Mr. Speaker, the bill now under the consideration of the House seeks to regulate the collection of fees, charges and contributions in the public schools of the Philippine Islands and to abolish the system now in vogue, and properly known as the system of voluntary contributions. The explanatory statement contained in the bill is sufficiently comprehensive to apprise the members of the House of the aims sought to be accomplished. There are, however, some other points which I would ask the gentlemen of the House to consider in further support of the measure.

The Board of Educational Survey gives us a very illuminating conception of this important source of school revenue:

*Voluntary contributions.*—No consideration of school revenues in the Philippines could be complete that did not recognize the relatively large amount of voluntary contributions for schools made in many places. Although called "voluntary," these are really forms of taxation and tuition charges. With assessments which are widely distributed and as inescapable as taxes, a community in order to have a school may raise contributions for both site and building by committees. Although any child not volunteering with his tuition cannot attend the school, the tuition charges are classed with voluntary contributions.

For the raising of all voluntary contributions for schools, the consent of the Governor-General is required in each instance. He has, however, given his blanket approval for certain of the yearly tuition charges imposed in all high schools and intermediate schools. These charges may amount to four pesos in the secondary school and two pesos in the lower school.

The statistics of these voluntary contributions are given in the annual reports of the Bureau of Education. These reports, however, contain only those items which are definitely put under the control of the municipal authorities. Superintendents are to report every voluntary contribution amounting to at least ₱100. Consequently, most of the contributions placed under the control of the municipal authorities are so reported. However, the Survey Staff came across many instances where local committees won sites and buildings which they seem unwilling to turn over to the municipal authorities. While there is a considerable amount of such property owned in this way, in the time available the Staff was utterly unable to reach any estimate of its magnitude. (Educational Survey of the Philippines, pages 595 and 596.)

The purposes for which voluntary contributions are used are shown in Table 103. This shows a shift from paying teachers' salaries and supporting athletics to a much greater investment in buildings and grounds and to an increase in library expenditures. The "miscellaneous" item of 1913 undoubtedly was largely for salaries. The shift is probably due largely to the policies of the central office in the Bureau of Education. This office prescribes that the four-peso high-school tuition and the two-peso intermediate-school tuition items must be expended for athletics, library, and industrial purposes. Additional tuition charges above the amounts covered by the blanket approval of the Governor-General will be recommended to him by the Director of Education. The funds accruing would be used for the necessary maintenance of work in existing intermediate and high schools but not for school extension. In the case of primary schools, voluntary contributions will be recommended only to provide sites and buildings for existing schools. The Administrative Code forbids the charging of tuition in such schools and the Bureau of Education wisely prohibits further school extension when there is insufficient money for schools now in operation. (Item, page 597.)

It is evident that the system now known as "voluntary contributions" is an important source of school revenue as seen from the following statistics taken from the report of the Director of Education:

Year	Total of voluntary contributions to public school support	Increase (+) decrease (-)	Percentage of increase (+) decrease (-)
1916-17	₱478,802.61		
1917-18	617,392.77	+₱138,590.16	+28.95
1918-19	682,649.58	+ 65,149.81	+10.55
1919-20	799,587.84	+ 116,938.26	+17.14
1920-21	1,347,088.45	+ 547,500.61	+40.65
1921-22	1,498,110.68	+ 150,996.29	+11.21
1922-23	1,011,659.26	- 487,061.87	-30.60
1923-24	1,364,589.12	+ 353,599.86	+13.73

(Twenty-fifth Annual Report of the Director of Education, page 54).

The attitude of the Bureau of Education with respect to this system is explained in the twenty-sixth annual report of the Director of Education as follows:

The necessity of resorting to voluntary contributions for the continuance of some intermediate classes has developed into an embarrassing situation in connection with the administration of the school. This Office has not recommended approval of requests for authority to accept voluntary contributions for the purpose of opening new schools or classes. It has, however, favorably recommended those requests for authority to accept contributions for the continuance of classes already in operation and which would otherwise be closed, for the acquisition of buildings and sites, for athletic equipment, and for library books. (26th Annual Report, p. 11.)

Under the above circumstances it would seem that the Government cannot but recognize the need for a system of fees, charges, and contributions, not only for the maintenance and support of schools and

classes already in operation, but mainly to secure aid in the construction of municipal school buildings. In making this recognition, however, it is absolutely necessary that the system be regulated, the limits within which the fees to be collected to be definitely established, and a provision inserted whereby all amounts collected and charged shall be accounted for, paid into the municipal or provincial treasury, and disbursed upon proper appropriation approved by the municipal council or the provincial board, in their respective cases. In that manner, besides giving the system a legal recognition and making it dependent upon the discretion of municipal and provincial governments, abuses that may knowingly or unknowingly be committed be curtailed.

For all the above considerations, the support of the members of the House to the measure is earnestly requested.

Sr. PERFECTO (G.). Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. LABRADOR. Sí, señor.

Sr. PERFECTO (G.). Según he entendido de las manifestaciones de Su Señoría, el proyecto prohíbe la obtención de contribuciones de cualquier índole, si no están autorizadas por la junta provincial o por el concejo municipal.

Sr. LABRADOR. Sí, señor, está prohibido absolutamente.

Sr. PERFECTO (G.). ¿Cualquiera clase de contribuciones?

Sr. LABRADOR. Cualquiera contribución que no esté especificada en el proyecto.

Sr. PERFECTO (G.). Según eso, ¿hay alguna contribución excluida en el proyecto?

Sr. LABRADOR. Se pueden cobrar derechos de matrícula en las clases intermedias y *high schools*. También se autoriza el cobro de *library* y *athletic fees*, pero esos fondos estarán a la disposición de la junta provincial y del concejo municipal. Actualmente, no están bajo la disposición de estas entidades.

Sr. PERFECTO (G.). ¿Esas contribuciones para fines de biblioteca, deben contar previamente con la aprobación de la junta provincial y del concejo municipal?

Sr. LABRADOR. De acuerdo con el proyecto, no es necesaria su aprobación por la junta provincial o concejo municipal.

Sr. PERFECTO (G.). ¿Comprende el proyecto el caso de inducir a los alumnos a vender billetes para fines de beneficio?

Sr. LABRADOR. Sí, señor, está prohibido emplear a los alumnos en vender tickets y cobrar contribuciones de cualquier especie. Su Señoría puede ver

esto en el artículo 5 del proyecto.

Sr. PERFECTO (G.). ¿Y las matrículas que se autorizan por el proyecto?

Sr. LABRADOR. Serán reglamentadas por la junta provincial y por el concejo municipal, y en ningún caso excederán de ₱10 para clases elementales y de ₱25 para *high schools*.

Sr. PERFECTO (G.). ¿En ese caso tiene que ser reglamentado el cobro de matrículas por la junta provincial y por el concejo municipal?

Sr. LABRADOR. Sí, señor.

Sr. PERFECTO (G.). Si se aprueba este proyecto y la junta provincial y el concejo municipal no adoptan resoluciones sobre pago de matrículas, ¿qué pasara?

Sr. LABRADOR. No habrá pagos de matrícula.

Sr. PERFECTO (G.). ¿Puede informarnos si el proyecto abraza a la ciudad de Manila?

Sr. LABRADOR. Sí, señor, porque la ciudad de Manila se considera como una provincia.

Sr. PERFECTO (G.). Según veo en el título, el proyecto se refiere a los gobiernos provinciales y municipales, y en estos casos, creo que se debe especificar a la ciudad de Manila.

Sr. LABRADOR. No tendremos ninguna objeción a que se incluya la ciudad de Manila.

Sr. LACSON. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. LABRADOR. Sí, señor.

Sr. LACSON. Desearía saber si la ciudad de Manila tiene su carta especial, y creo que no debemos incluirla.

Sr. LABRADOR. Sí, señor, tiene su carta especial, pero no veo la razón por qué no se le deban aplicar las mismas reglas que se aplican a las provincias.

Sr. LACSON. ¿No cree Su Señoría que como la ciudad de Manila tiene su carta especial, no debe ser incluida en el proyecto?

Sr. LABRADOR. Aunque no hay necesidad de incluirla en el proyecto, creo que se puede hacer esto para aclarar las disposiciones del proyecto.

Sr. GUZMÁN. Señor Presidente, para una pregunta al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. LABRADOR. Sí, señor.

Sr. GUZMÁN. No tengo a la vista el proyecto de ley. Desearía saber de Su Señoría quién va a ser el depositario de las cantidades que se cobran de acuerdo con este proyecto.

Sr. LABRADOR. Los tesoreros provinciales, en las provincias; y los tesoreros municipales, en los municipios.